

Trabajo de Fin de Grado.

Las prerrogativas parlamentarias de las Cortes Generales: El aforamiento en el Parlamento español.

Alumna: Patricia Marco Pérez.

Tutor: Francisco Javier Sanjuán Andrés.

Grado en Derecho.

Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche.

Curso académico: 2016/2017.

Índice:

1. Introducción	7
2. Justificación y objetivos.	7
3. Metodología	8
4. Concepto y sujetos vinculados a la figura del aforamiento	9
5. Inviolabilidad e inmunidad. Concepto y diferencias con la figura del aforamiento	11
5.1 Inviolabilidad	11
5.2 Inmunidad	14
6. Carácter privilegiado o no.	19
7. Personas excluidas.	21
8. Duración de la protección	23
9. Figura del aforamiento en el derecho extranjero	25
9.1 Estados Unidos.	
9.2 Alemania	33
9.3Francia	40
10. El aforamiento en la actualidad política.	42
11. Conclusión.	45
12. Anexos.	53
12. Fuentes consultadas. Pasar antes de anexos.	48
12.1 Bibliografía	48
12.2 Fuentes normativas y jurisprudenciales	50
12.2.1 Jurisprudencia.	50
12.2.2 Fuentes legislativas españolas	51
12.2.3 Fuentes legislativas estadounidenses.	51
12.2.4 Fuentes legislativas alemanas.	51
12.2.5 Fuentes legislativas francesas.	51
12.3. Fuentes periodísticas	52
13.1 Anexo I	53

Prerrogativas Parlamentarias de	las Cortes	Generales:	La figura	del Aforamiento	en el
				Parlamento esp	añol.

13.2 Anexo II	56
13.3 Anexo III	60



-Resumen.

Las prerrogativas se encuentran reguladas tanto en España como en el resto de estados de nuestro alrededor, a salvedad de la figura del aforamiento que no se instaura en algunos estados, o es concedida de forma más limitada.

La inviolabilidad y la inmunidad son prerrogativas extraídas del artículo 71 de la Constitución española que ayudan a proporcionar un buen funcionamiento del Parlamento, mientras que el aforamiento, también recogida en la Constitución, ha surgido como medida para asegurar la independencia de la institución. Según parte de la doctrina, y parte de la ciudadanía, el aforamiento es un sistema diferenciado que carecería de justificación, atentando así, contra el Principio de Igualdad.

Al final observamos como estas cuestiones han hecho mella, no sólo en la ciudadanía, sino también en el ámbito político, porque a lo largo de este último año es cuando más menciones políticas se han hecho a raíz de la entra en juego de Ciudadanos, partido que ha intentado introducir poco a poco la eliminación de los aforados.

Palabras clave: Prerrogativas parlamentarias; Aforamiento; aforados; inmunidad; inviolabilidad; vulneración; Constitución Española.

-Abstrac.

Prerogatives are regulated both in Spain and in the rest of the states around us, except for the figure of assessment that is not established in some states, or is granted in a more limited way.

Infringement and immunity are prerogatives drawn from Article 71 of the Spanish Constitution, which help to ensure a proper functioning of Parliament, while the provision, also enshrined in the Constitution, has emerged as a measure to ensure the independence of the institution. According to part of the doctrine, and part of the citizenship, empowerment is a differentiated system that would lack justification, thus attacking against the Equality Principle.

In the end we see how these issues have made a dent, not only in citizenship, but also in the political arena, because during the last year is when more political mentions have been made following the entry of Citizens, party Which has tried to gradually introduce the elimination of the measures.

Keywords: Parliamentary prerogatives; Aforamiento; Aforados; Immunity; inviolability; Infringement; Spanish constitution.

-Abreviaturas.

AN- Audiencia Nacional

ATC- Auto del Tribunal Constitucional.

AP- Audiencia Provincial.

CE- Constitución Española de 1978.

CW- Constitución de Weimar de 1919.

ED- Editorial.

EEAA- Estatutos de Autonomía.

EEUU- Estados Unidos de Ámerica.

GG- Ley Fundamental de Bonn, Grundgesetz.

LODP- Ley Orgánica del Defensor del Pueblo.

L.E.Crim- Ley Enjuiciamiento Criminal.

LOFCS- Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

LOPJ- Ley Orgánica del Poder Judicial.

LOREG- Ley orgánica del Régimen Electoral General.

LOTC- Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

OB. CIT- Obra citada anteriormente.

P- Página.

PP- Partido Popular.

PSOE- Partido Socialista Obrero Español.

STC- Sentencia del Tribunal Constitucional.

STS- Sentencia del Tribunal Superior.

TC- Tribunal Constitucional.

TS- Tribunal Supremo.

TSJ- Tribunal Superior de Justicia.

USC- United States Code.

1. Introducción.

En estos últimos años la figura del aforamiento, y las prerrogativas en general, han adquirido una importante relevancia a raíz de la crisis política, económica y social. Como consecuencia de ello observamos el aflore de nuevas corrientes ideologías y opciones políticas, como Ciudadanos o Podemos, que han servido de contraposición a partidos, ya consolidados, como el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE).

Aunque el concepto abstracto de aforamiento existe desde la aprobación de la Constitución Española, éste ha ido cada vez más en *crescendo* quizás por las interpretaciones de carácter amplio que se le ha dado, y sea quizás en estas épocas de crisis y desconfianza de la ciudadanía por lo cual se le está otorgando mayor relevancia no solo políticamente o jurídicamente sino también socialmente. La desconfianza ante los casos de corrupción surgidos en España junto con la diferencia en la cantidad de aforados en otros estados, e incluso la inexistencia de esta figura en otros, hace ver tanto a la ciudadanía como a cada vez más juristas la falta de rigurosidad de esta figura. Aunque es cierto que es de nuestra Constitución de donde se extrae el fundamento jurídico del aforamiento, también es correcto asegurar que no es en la única norma en la que se recoge aunque ha habido preceptos legales donde ha habido un cierto desarrollo de lo establecido propiciado lo que se entiende como un excesivo desarrollo del aforamiento.

Cada vez son más los juristas que se plantean la posible incompatibilidad de esta prerrogativa con el artículo 14 de nuestra Constitución porque consideran que el tener un tratamiento diferenciado del resto de la ciudadanía vulnera el principio de igualdad. De hecho, no han sido pocos los que han visto el poder ser juzgado por tribunales superiores a tantas personas como un 'privilegio', es el caso del partido Ciudadanos encabezado por Albert Rivera, el cual ha declarado su intención de reducir este número, al igual que intentó PSOE anteriormente.

2. Justificación y objetivos.

La selección de este tema ha venido dada a razón de la creciente importancia que se le ha otorgado en estos últimos años a las inmunidad, inviolabilidad, y en especial, al aforamiento. Es indudable que nos encontramos en plena crisis política ante el sentimiento de desconfianza que se ha generado con el paso del tiempo hacia el ámbito

político, derivando dicha desconfianza a cualquier funcionario público del estado. Es por ello que gran parte de la ciudadanía se siente *estafada* al ver como personas que ostentan cargos relevantes y con poder son tratadas con lo que ellos determinan *privilegios*. Es un tema de discusión que a raíz de las nuevas opciones políticas, Ciudadanos y Podemos, han vuelto a retomar importancia, sobre todo, ante el constante intento de eliminar el aforamiento por parte de Ciudadanos.

El objetivo que se pretende conseguir con la realización de este trabajo es poder llegar a comprender el concepto de aforamiento mejor, y reflexionar sobre si dicha figura se ha extendido de manera desmedida en España por la ampliación interpretativa de lo estipulado en nuestra Constitución de 1978. Además, observaremos las figuras empleadas en Estados Unidos, Alemania y Francia, para que nos ayude a comprender si en realidad el aforamiento es una figura estrictamente necesaria en un Estado Social y Democrático de Derecho, y los conceptos de inmunidad e inviolabilidad.

En otras palabras, en las siguientes líneas nos adentraremos más en la delimitación y comprensión de esta figura, junto con la inviolabilidad e inmunidad, para comprender por qué surge y mostrar una crítica sobre lo observado y desarrollado.

3. Metodología.

Se usará la metodología propia del ámbito jurídico, propia del derecho, y a la cual se hizo referencia en el curso de cómo elaborar un TFG, a saber, se realizará un estudio de cómo conseguir los objetivos marcados en el apartado anterior. Como hemos señalado, el objetivo se basará en analizar la figura del aforamiento, destacando a su vez la ampliación interpretativa de esta ante lo preceptuado en la Constitución, y para poder llevar a cabo dichos objetivos es necesario a su vez la realización de una definición de concepto seguida a su vez por una delimitación y diferenciación de figuras que pueden llevar a confundir como lo son la inmunidad e inviolabilidad, conceptos también destacados en nuestra Constitución pero que se diferencia del aforamiento.

La metodología empleada es la propia de la Ciencia Jurídica, utilizando las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales para elaborar un estado de la cuestión, y con posterioridad analizar con cierta profundidad el objeto de estudio del presente Trabajo Fin de Grado. Asimismo durante la elaboración del Trabajo se desarrollan las competencias y habilidades adquiridas en los estudios en Derecho en la Universidad

Miguel Hernández de Elche, además de alcanzar las específicas para esta actividad del proceso de aprendizaje.

Una vez obtenido el concepto de aforamiento y su deslinde con las figuras de Inmunidad e Inviolabilidad, nos dispondremos a recoger una pequeña comparativa con otros Estados como Alemania, Francia y Estados Unidos, algo que nos ayudará más a comprender la evolución de esta figura en España respecto al resto y poder así finalizar con una crítica jurídica respecto lo a lo evaluado en este trabajo.

4. Concepto y sujetos vinculados a la figura del aforamiento.

Cuando hablamos del aforamiento nos referimos a una situación jurídica por la cual ciertas personas, a razón de su cargo o función, no son juzgadas por los tribunales de primera instancia sino por tribunales superiores. Estamos ante una figura que podemos pensar que se presenta como una forma de protección *Privilegiada*. Dicha protección la encontramos en nuestra Constitución en diversos artículos, pero no sólo en nuestra Constitución, si no en diferentes normas que han ampliado lo establecido Constitucionalmente¹.

Aunque también se encuentra en normas de desarrollo, es en la Constitución Española de 1978 donde se encuentran regulados los *privilegios* al establecer como Personalidades públicas protegidas al Rey, a las Cortes Generales, a los Diputados y Senadores, al Presidente del Gobierno y a los Ministros ². A pesar que en el trabajo nos centraremos sobre todo en la figura de los parlamentarios, nos referiremos de manera escueta a la figura del Rey, Presidente y Ministros.

En lo referente a la figura del Rey, hay que señalar que se encuentra en una posición de inviolabilidad sin sujeción a responsabilidad ninguna, artículo 56 CE, porque sus actos se encuentran refrendados, y por tanto dicha responsabilidad será llevada por la persona que los refrende. Normalmente será el Presidente del Gobierno quien se encargue de refrendarlos, aunque se podrá dar el caso en que sean los ministros competentes. De forma especial, la propuesta del nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución se encuentra refrendados por el Presidente del Congreso tal y como se

_

¹ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz, El aforamiento de los cargos públicos. Derecho español y derecho comparado, p. 439, https://goo.gl/VYvGEd, consultado el 20 de mayo de 2017.

² Constitución Española, ed. Tecnos, Madrid, 1997, 9º edición.

desprende del artículo 99 CE³. Es decir, los sujetos que refrendan asumirán toda la responsabilidad.

En lo relativo a las Cortes Generales se indica en el artículo 66.3 de nuestra Constitución que son inviolables debiéndose ver tal prerrogativa con la inmunidad e inviolabilidad de los Diputados y Senadores. Es en los artículos que versan desde el 492 al 505 del Código Penal de 1995 donde se establecen protecciones que favorecen a las Cortes y con el artículo 472.4 donde se entiende que la inviolabilidad de las Cortes las protege de cualquier ataque que pretendiera disolverlas o impedir su desarrollo⁴.

Respecto a la figura de los Diputados y Senadores nos dice el artículo 71 CE que gozan de inviolabilidad en lo relativo al ejercicio de su cargo, además de inmunidad, y que el encargado de las causas contra ellos será la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Además, se extrae del mismo artículo que sólo podrán ser detenidos en caso de delito fragante, necesitándose también autorización para ser inculpados o procesados.

Por otra parte, en cuanto al Presidente del Gobierno y de los Ministros, se establece en el artículo 102 CE que sus responsabilidades criminales serán exigibles ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo sin que se les pueda aplicar en ningún caso por traición o delitos contra la seguridad del Estado, salvo iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, siempre que haya sido en el ejercicio de sus funciones. Además, la prerrogativa real de gracia no se otorgará según el mismo artículo⁵.

Hasta ahora hemos visto los sujetos que nuestra Constitución establece, pero como adelantábamos al principio no sólo la Constitución se encarga de esto si no también existen una serie de normas que lo desarrollan como la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 1979, diversos Tratados internacionales a nivel mundial, Normas de Derechos Humanos, el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 1980, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, la Ley de 9 de febrero de 1912 de jurisdicción y procedimiento especiales en las causas contra

³ ÁLVAREZ CONDE, Enrique, y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, ed. Tecnos, Madrid, 2013, pp. 547-548.

⁴ Artículo 492 al 505 del Código Penal, https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444, Consultado el 05/03/2017.

⁵ Artículo 102 Constitución Española:

^{1.} La responsabilidad criminal del Presidente y los demás miembros del Gobierno será exigible, en su caso, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

^{2.} Si la acusación fuere por traición o por cualquier delito contra la seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, sólo podrá ser planteada por iniciativa de la cuarta parte de los miembros del Congreso, y con la aprobación de la mayoría absoluta del mismo.

^{3.} La prerrogativa real de gracia no será aplicable a ninguno de los supuestos del presente artículo.'

senadores y diputados, el Reglamento del Congreso de los diputados de 1982, el reglamento del Senado de 1994, los Estatutos de Autonomía y otras como la ley Orgánica del Defensor del Pueblo de 1981 y el Código Penal⁶.

5. Inviolabilidad e inmunidad. Concepto y diferencias con la figura del aforamiento.

Nos disponemos a identificar ahora a cada una de estas figuras. Antes de comenzar deberíamos de recordar que nuestra Constitución recoge figuras que se vinculan a ciertos sujetos por razón de su cargo, empleo o función y que son juzgadas por instancias superiores teniendo como principal razón el poder garantizar el ejercicio adecuado de sus funciones públicas. Dichas figuras son la inviolabilidad, la inmunidad y el fuero jurisdiccional, las cuales tienen su origen en la reivindicación de Thomas Moro donde destacaba lo importante y esencial de la tarea de los parlamentarios al poder expresarse con libertad y en el Bill of Rights (1689) donde se reconoció la "libertad de expresión, debate y procedimientos en el Parlamento".

5.1 Inviolabilidad.

El término de inviolabilidad es complejo y se basa, como hemos señalado ya, en un reconocimiento que se da a través de las leyes a personas por razón de las funciones públicas que son reconocidas por nuestra Constitución. Es decir, a razón de poder llevar a cabo dicha funciones se plantea el proteger frente acusaciones penales⁸. Una de las dudas que nos pueden asaltar al hablar constantemente de *personas* es a qué tipo de personas afecta esta figura, y para ello tendremos que comenzar diciendo que no afecta únicamente a los parlamentarios, si no que la lista se ve aumentada teniendo que distinguir así entre: Altos cargos, autoridades y funcionarios públicos españoles, y extranjeros.

Por motivos de extensión, y por no desviarnos en gran medida del tema seleccionado para este trabajo, nos limitaremos a mencionarlos. Por un lado encontramos al Rey, tal

⁶ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales, ed Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 52-56.

⁷ Bill of Rights es un documento redactado 1689 que impuso el Parlamento inglés al príncipe Guillermo de Orange y que tenía como propósito principal recuperar y fortalecer ciertas facultades parlamentarias que no se encontraban ya o que habían sido reducidas, además de ser uno de los textos que ha servido como precedente al resto de declaraciones modernas.

⁸ APARICIO PÉREZ, Miguel Ángel, Temas de Derecho Constitucional (I), ed. Cedecs, Barcelona, 1998, pp. 340 y ss.

como establece el artículo 56.3 de nuestra Constitución, el cual no solamente es inviolable si no irresponsable; encontramos también guiándonos por el artículo 66.3 CE a las Cortes Generales; a los diputados y senadores del Estado, artículo 71.1 CE; a los diputados españoles europeos, artículos 9 y 10 del Protocolo número 36 sobre privilegios y las inmunidades de las comunidades Europeas; los parlamentarios autonómicos según lo establecido en sus EEAA; los magistrados del Tribunal Constitucional según el artículo 22 LOTC; el Defensor del Pueblo y adjuntos, y los Defensores de los Pueblos autonómicos tal y como señalan los artículos 6.2 y 6.4 LODP⁹.

En relación con el extranjero hayamos a los Jefes de Estado, primeros ministros, ministros, diplomáticos y cónsules incluyendo a su vez a familias; a los parlamentarios; miembros del poder judicial y fiscal en tribunales internacionales, altos funcionarios internacionales y los encargados de misiones especiales de paz¹⁰.

Lo que se busca con esta figura, que posee un carácter irrenunciable, es salvaguardar la libertad de expresión mientras sea realizada en función de su cargo. Es decir, busca proteger las opiniones manifestadas en función del cargo, algo que se desprende del artículo 71.1 CE cuando reza que 'Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones'. Por su parte el Reglamento del Congreso de los Diputados, en su art. 10, añade una precisión importante y es que 'Los diputados gozarán de inviolabilidad, aun después de haber cesado en su mandato, por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones'¹¹.

Llegados a este punto, es el propio artículo 66.2 CE quién determina que las Cortes Generales dispone de la potestad legislativa del Estado, aprobar sus presupuestos y controlar la acción del Gobierno y tener las demás competencias que les establezca la Constitución ¹².

El Tribunal Constitucional se manifestó en su Sentencia 51/1985, de 10 de abril, dejando claro que las prerrogativas parlamentarias debe ser interpretada de manera

Patricia Marco Pérez

⁹ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, pp. 58 y 59.

¹⁰ Ídem.

¹¹Reglamento Congreso de los Diputados http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf; Consultado el 4 de marzo del 2017.

¹² ALVAREZ CONDE, Enrique Y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional (...) ob. cit, p. 573.

restrictiva afectando no a todos los actos de los parlamentarios pero sí a las declaraciones de juicio o voluntad. Podemos llegarnos a plantear que lugar y circunstancias pueden cubrirse con dicha protección, porque habrá quien considere que no es lo mismo expresarse fuera de la sede parlamentaria que dentro. El Tribunal Constitucional se pronunció sobre ello, en la misma Sentencia mencionada unas líneas atrás, estableciendo que se entenderá protegida la reproducción en la prensa de lo acaecido en el Parlamento donde el diputado o senador opinó, ya fuera esto recogido de forma transcrita por el periodista o explicado por el parlamentario, además de lo dicho en las ruedas de prensa¹³.

En definitiva, lo que pretende es proteger la libertad de expresión por parte de los parlamentarios en la sede parlamentaria pero, a pesar de eso, se llegó a plantear por parte de la doctrina sí cabe dejar fuera de tal protección algunas actividades de carácter delictivo como por ejemplo los delitos de injuria o calumnia, algo que puede parecer evidente a primera vista dado que las leyes en parte están para proteger a los ciudadanía y evitar de esta forma injusticias¹⁴.

Si observamos lo dicho, llegamos a la conclusión de que se produce una violación de la Tutela Judicial Efectiva establecida en el artículo 24.1 CE ya que los actos que puedan afectar a un tercero al estar el parlamentario protegido de la apertura de cualquier responsabilidad, ya sea esta penal, política o civil, quedan desprotegidos puesto que aunque el presidente de la cámara puede *corregir de forma disciplinaria* al parlamentario en tal cuestión esto resulta inútil ya que de ninguna forma protege a la figura del tercero ofendido¹⁵.

Esta figura posee un carácter de irrenunciabilidad, y esto se debe a que la figura se otorga para cumplir con las tareas constitucionalmente otorgadas, no se otorgan de forma subjetiva, si no por razones de interés general tal y como se desprende de la STC 9/1990 donde se pretendió diferenciar las figuras de inmunidad e inviolabilidad ¹⁶.

El contenido de esta prerrogativa parlamentaria fue configurado por el Tribunal como una garantía que excluye la responsabilidad jurídica de los parlamentarios por las opiniones que hayan manifestado mientras se encontraban en el ejercicio de sus

¹⁶ Ídem.

¹³ ÁLVAREZ CONDE, Enrique y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, (...) ob.cit, pp. 573-574.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Artículos 72.3 CE y 103 del Reglamento del Congreso de los diputados de 1982 y el 101 del Reglamento del Senado de 1994.

funciones parlamentarias de manera que no necesitaban de autorización previa. No estamos ante un derecho personal, sino ante una garantía que se vincula con el *ius ab* officium¹⁷.

En conclusión, se pueden destacar tres tipos de irrenunciabilidad: la de los parlamentarios autonómicos la cual es la misma que para los Diputados y Senadores del Estado puesto que cumplen con las mismas funciones; los europeos que es también la misma que para los parlamentarios estatales y autonómicos variando únicamente cierta parte; y los no parlamentarios donde encontramos figuras ya mencionadas anteriormente como la del Rey, los magistrados del Tribunal Constitucional, el Defensor del pueblo y adjuntos, Defensores del Pueblo Autonómicos.

5.2 Inmunidad.

Cuando hablamos de inmunidad parlamentaria hacemos referencia a una prerrogativa de naturaleza formal que trata de protege la libertad personal de los representantes populares contra las detenciones y los procesos de carácter judicial que puedan llevar a una privación de libertad, evitando así que a través de manipulaciones políticas, se impida al parlamentario asistir a las reuniones de las Cámaras y con ello se consiga alterar la composición y funcionamiento¹⁸.

La figura de la inmunidad surge históricamente para poder compensar la situación creada en las Asambleas legislativas frente al poder absoluto en los principios del Estado liberal, de manera que una vez asentado el Estado de Derecho y la separación de poderes, la inmunidad ha sido criticada por parte de la doctrina y ha sido causa de numerosos enfrentamientos¹⁹. Fue el Tribunal Constitucional en su sentencia 51/1985 de 10 de abril, donde sostuvo que esta figura debía de ser interpretada de forma restrictiva, algo que fue ampliado en la sentencia del Tribunal Constitucional 206/1992, de 30 de noviembre, de manera que el propio Tribunal es el que entra a valorar la motivación de la denegación del suplicatorio, siendo esta una autorización que explicaremos en líneas posteriores²⁰.

¹⁹STC 206/1992, http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/2093, Consultado el 05/03/2017.

Patricia Marco Pérez

¹⁷ ÁLVAREZ CONDE, Enrique y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, (...) ob.cit, p. 584.

¹⁸ SSTC 243/1988, de 19 de diciembre, FJ 3.°, B), y 9/1990, de 18 de enero, FJ 3.°, B).

 $^{^{20}}$ STC 51/1985, $\underline{\text{http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/s5185.htm}}$, Consultado el 05 de marzo del 2017.

Al contrario que la inviolabilidad, que únicamente se daba en casos de funciones del parlamentario, en la inmunidad nos encontramos con una figura que afecta a la actividad privada, es decir, que evita consecuencias para los actos llevados a cabo por el parlamentario durante se encuentre en el cargo, y no únicamente de las derivadas de sus funciones.

Si la fundamentación jurídica de la inviolabilidad la encontrábamos en el artículo 71.1 CE, el fundamento jurídico de la inmunidad lo encontramos en el artículo 71.2 CE en lo relativo a los Diputados y Senadores, para el periodo que ocupe su mandato siendo únicamente posible la detención en caso de fragante delito.

En lo relativo al fundamento de la inmunidad, la doctrina constitucionalista ha discutido sobre si nos encontramos ante uno de carácter objetivo, subjetivo o la mezcla de ambos²¹.

Por un lado nos encontramos a los que argumentan que posee un carácter claramente objetivo, quienes sostienen que la inmunidad tiene como fundamentación la protección del normal funcionamiento de la institución del Estado, que por tradición se atribuye a las cortes, la cual se encarga de proteger a sus miembros, parlamentarios, para que garanticen y salvaguarden la posición de independencia que el órgano legislativo debe tener dada la existencia de una separación de los tres poderes. Por otro lado, los defensores de la posición de carácter subjetiva señalan que es un derecho propio del parlamentario. Los defensores del carácter mixto, por otro lado, afirman que el diputado tiene derecho a la inmunidad para asegurarse así de que el parlamento cumpla sus funciones constitucionales²².

El fundamento de inviolabilidad e inmunidad, por tanto, es el mismo en cuanto a prerrogativas parlamentarias y es por eso mismo que la doctrina constitucional afirma que la inmunidad en sentido estricto deriva de la inviolabilidad²³. Ambas figuras buscan el buen funcionamiento del Parlamento, y sirven de complemento la una de la otra como sostiene la STC 186/1989.

Si antes afirmábamos que el fundamento de la inviolabilidad y la inmunidad es el mismo en lo relativo a las prerrogativas parlamentarias, lo cierto es que cuando hacemos

2

²¹ GARCÍA, Eloy, Inmunidad parlamentaria y Estado de partidos, ed. Tecnos, Madrid, 1989, pp. 57-63. ²² Ídem.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, 'La doctrina constitucional sobre las prerrogativas parlamentarias en España', 2009, La justicia constitucional. Una visión de derecho comparado Tomo I, , ed. Dykinson, Madrid, http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/38209/36968, p. 64 y ss, Consultado el 06 de abril del 2017.

mención al objetivo posee una diferencia clave. La inmunidad es una garantía de carácter temporal, es decir, que después de haber finalizado el mandato sí que será posible incoar un proceso o continuarlo salvo en los casos en los que haya prescrito porque como reza el artículo 71.2 CE, la inmunidad se recoge durante el periodo de su mandato. Es decir, al contrario que en la inviolabilidad, la inmunidad únicamente permanecerá respecto a lo cometido en el pasado en el ejercicio de sus funciones, pero desaparecerá de cara a un futuro con la pérdida del cargo.

La razón de esta figura no es otra que la de salvaguardar el normal funcionamiento de la Cámara, siendo la STC 9/1990, mencionada anteriormente, la que estableció las diferencias entre inmunidad e inviolabilidad sosteniendo que la inmunidad se encarga de proteger la libertad personal frente detenciones y procesos judiciales que priven de libertad, evitando la alteración de la composición de las cámaras y su funcionamiento²⁴. Aunque podamos decir que las razones citadas en la STC 9/1990 fueron las razones iniciales por las que surgió esta figura, no es menos cierto que en la actualidad también se usa para frenar y proteger de acusaciones penales infundadas que se dan, sobre todo de carácter político llevadas a cabo por los rivales²⁵.

De manera práctica ha ido surgiendo la idea de que también se pretende así proteger la libertad de expresión de los parlamentarios, algo que se ha negado de forma rotunda por el Tribunal Constitucional en su sentencia 90/1985 de 22 de Junio. Esto último ha sido criticado por la doctrina afirmando que aunque esto no puede ser reconocido de forma habitual, lo cierto es que sirve también para proteger a los miembros de las minorías parlamentarias cuando expresan sus opiniones en el ejercicio de sus funciones²⁶.

Cuando nos referimos a la inmunidad queda claro que no estamos ante una exención total de la responsabilidad criminal si no que la imposibilidad de una actuación en tanto dure su mandato y mientras no se autorice suplicatorio, artículo 71.2 CE.

El suplicatorio no es más que un requisito de carácter procedimental que sirve para pedir permiso y proceder penalmente en contra de un Diputado o Senador, artículo 71.2 CE. El suplicatorio deberá de concederlo o denegarlo el Pleno de la cámara, y será

²⁴ STC 90/1985 de 22 de julio: "eventualidad de que la vía penal sea utilizada con la intención de perturbar el funcionamiento de las Cámaras o de alterar su composición que a las mismas ha dado la voluntad popular".

²⁵ GARCÍA MORILLO, Joaquín, 'Cuadernos y debates, número 46' Inmunidad parlamentaria y Jurisprudencia constitucional, ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1994, p. 79.

²⁶ STC 90/1985 de 22 de Julio; http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/470, Consultado el 20 de marzo de 2017.

mediante este que la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo pedirá a las Cortes Generales españolas investigar a un miembro de las Cámaras por supuestos delitos llevados a cabo²⁷.

Aunque en el artículo 71.2 CE se indica que la protección se otorgará junto con el periodo del mandato, surgen dudas acerca de cuándo se considera iniciado y cuando finaliza. Podemos afirmar que el *dies a quo* a partir del cual el Diputado o Senador goza de los beneficios de la inmunidad es desde el día en que son elegidos por los españoles en las elecciones, algo que podemos extraer de los artículos 68.4 y 69.6 de nuestra propia Constitución²⁸.

Surge un problema a la hora de determinar en qué momento se consideran electos los parlamentarios, pudiéndose dar tres circunstancias diferentes²⁹:

- 1. El parlamentario lo sería desde que es proclamado electo por la junta electoral que le corresponda, artículos 68.4 y 69.6 CE;
- 2. El parlamentario sería posible que lo fuera desde que se resolvieran todos los recursos planteados en su contra en lo relativo a su elección;
- El parlamentario lo sería desde la toma de la jura o promesa al cargo en la Cámara correspondiente de las Cortes Generales tal y como se desprende del artículo 108.8 LOREG

Aunque todas estas posibilidades mencionadas poseen un fundamento legal, lo cierto es que se debe entender que el *dies a quo* no puede ser otro que el día de elección material por los ciudadanos, desapareciendo los derechos y prerrogativas en los casos donde no se hubiese adquirido la condición de manera plena en el plazo de tres sesiones plenarias ³⁰

Otro término a resolver es hasta cuando se considera que goza de inmunidad. Por un lado, puede parecer que deba ser el día en el que se cumplan los cuatro años desde su elección, o el día que el Presidente del Gobierno firme el Real Decreto expedido por el Rey de la disolución de la Cámara y entre además en vigor ³¹. El computo de los cuatro años fecha a fecha en realidad sería lo deseable pero en la práctica no afecta a todo

Patricia Marco Pérez

²⁷ http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/suplicatorio/suplicatorio.htm, Consultado el 30 de ,marzo del 2017.

²⁸ ABELLÁN GARCÍA, Ángel Manuel, El estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales, ed. Tecnos, Madrid, 1992, p. 95.

²⁹ *Ibídem*, pp.104-105.

³⁰ ÁLVAREZ CONDE, Enrique y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, (...) ob.cit, p 571.

³¹ *Ibídem* p. 570-572.

parlamentario porque hasta la configuración del nuevo Congreso de los Diputados y nuevo Senado pasan unos meses, y hasta entonces deben de seguir funcionando.

La pérdida de derechos o garantías se puede deber al resultado de la aplicación de normas de disciplina parlamentaria, como la situación de prisión preventiva tras ser concebido el suplicatorio ante la firmeza del procedimiento siempre que lo establezca una sentencia firme. Por otra parte la pérdida de condición de parlamentario se dará ante una resolución judicial que anule la elección, o anuncie un fallecimiento, incapacitación, por extinción del mandato o renuncia ante la Mesa de la Cámara³².

No es menos cierto que para dejar de ser parlamentario, además de lo mencionado anteriormente, también se puede dejar de ser por decisión judicial firme, renuncia o incapacitación y por alguna causa adicional del artículo 22 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 1982 y el artículo 18 de Reglamento del Senado de 194.

Para finalizar la explicación de la figura de la inmunidad señalaremos la existencia en los parlamentarios autónomos, los europeos, los no parlamentarios en especial de los magistrados del Tribunal Constitucional y el control por Tribunal Constitucional.

Los jueces o magistrados, y fiscales se encuentran aforados. Además, en el ámbito autonómico también son aforados parlamentarios del Parlamento autonómico, y los miembros del ejecutivo autonómico.³³.

Por otra parte, los parlamentarios europeos tienen su inmunidad regulada en los artículos 9 y 10 del Protocolo número 7 y en el artículo 4.2 del Acta relativa a la elección de los representantes en el Parlamento Europeo por sufragio universal directo³⁴.

Tribunal Constitucional se ha encargo de establecer en numerosas sentencias, vista en páginas atrás, que las decisiones de las cámaras en materia de prerrogativas, sobretodo inmunidad, están sometidas a un control de carácter constitucional³⁵. Realmente esto es consecuencia directa de que la Constitución es la norma suprema la que el resto de leyes del Estado español se han de adaptar de manera que ninguna puede contradecirla. Es por

³² Ídem.

³³ Cabe señalar que salvo en el caso del Presidente de la Comunidad de Madrid y en el caso de Navarra son ante el Tribunal Supremo, http://hayderecho.com/2014/01/29/sobre-los-aforamientos-autonomicos-y-el-problema-de-su-eficiencia/, Consultado el 10 de abril del 2017.

³⁴ Protocolo número 7, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/protocolo7.html#a10, y Acta relativa a elección de los representantes en el Parlamento Europeo por refugio universal directo, http://elecciones.mir.es/eleccanteriores/eur200406/normas_pe/1acta1976.pdf.

³⁵ SSTC 51/1985, de 10 de Abril, *caso del senador Castells*, 90/1985, de 22 de junio, *caso Barral*, 92/1985, de 24 de julio, *caso Barral II*, 243/1988 de 19 de diciembre, *caso alcalde de Zamora*, STC 06/1992 de 27 de noviembre, *caso senador González Bedoya*.

esto que existe el Tribunal Constitucional, para asegurar la supremacía de la Constitución frente al resto de normas.

En definitiva, a veces existe confusión entre la institución jurídica llamada aforamiento con otra que también afecta a parlamentarios, la inmunidad parlamentaria. El aforamiento de los parlamentarios en España limita su enjuiciamiento al Tribunal Supremo en los Diputados y Senadores.

6. Aforamiento. Carácter privilegiado o no.

Existe un largo debate, que a raíz del tiempo acotado para este trabajo de fin de grado nos limitaremos a un análisis somero, y es que en principio podemos decir que el aforamiento es considerado por algunos autores como un privilegio puesto que permite que el acusado se encuentre ante un tribunal colegiado, compuesto de magistrados preparados y con mayor experiencia, siendo además la intención del aforamiento el evitar que una asamblea legislativa pueda ser puesta en jaque por cualquier juez. La problemática comienza con el hecho de que esos juicios son en única instancia, a saber, excluyen la posibilidad de recurrir la sentencia debido a que en España los juicios de aforados ante el Tribunal Supremo o los Tribunales Superiores de Justicia solo caben de recurso de casación en el último caso, el cual es mucho más tasado que de apelación y en el Tribunal Supremo ni eso, por eso otros autores dudan de que nos encontremos ante un auténtico privilegio.

La inviolabilidad ha llegado a ser tomada como un privilegio, pero fue el Tribunal Constitucional quién decidió a través de un auto (ATC 1326/1988 de 19 de diciembre de 1988) que la inviolabilidad es 'un derecho reflejo del que el parlamentario goza como miembro de la institución 36. No es menos cierto que también en la STC 243/1988 el Tribunal matiza que estos privilegios se confieren 'no como derechos personales, sino como derechos reflejos de los que goza el parlamentario en su condición de miembro de la Cámara legislativa' volviendo con ello a abrir el debate sobre si nos encontramos ciertamente ante un privilegio o no³⁷.

La inmunidad parlamentaria es entendida como una prohibición de poder llegar a ser encausado penalmente salvo delito flagrante y por la necesidad de una autorización por

³⁶ STC 243/1988, de 19 de diciembre, FJ 3.° A y B; ATC 1326/1988, de 19 de diciembre, FJ. 2.°, B, http://lawcenter.es/w/blog/view/40602/auto-del-tribunal-constitucional-13261988-de-19-de-diciembre-de-1988, Consultado el 20 de abril del 2017.

³⁷ ÁLVAREZ CONDE, Enrique y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, (...) ob.cit, p 576.

parte de la cámara a la que pertenezca el Diputado o Senador tal y como se desprende del artículo 71.2 CE. El requisito de delito fragante pretende proteger la libertad de actuación de los parlamentarios e intenta prevenir casos en los que los parlamentarios sean detenidos para conseguir cambiar la voluntad del legislativo o sean detenidos por el sentido de su voto tratando de evitar represalias de índole política. La autorización por otra parte, busca proteger a los parlamentarios de acusaciones que pretendan únicamente quebrar la voluntad de la cámara. Todo ello se encargó de matizarlo el Tribunal Constitucional en su Sentencia 9/1990 mencionada reiteradamente en líneas anteriores.

Los conceptos de inmunidad y aforamiento, no tiene porque ir unidos. Por una parte, la inmunidad es una garantía que sirve para poder operar la justicia en un rango penal, mientras que por otro lado, el aforamiento es una forma de atribuir la competencia *ratione personae* que se otorga para evitar presiones de carácter externo. En España se le concede a la Sala de lo penal del Tribunal Supremo el conocimiento de causas contra Diputados y Senadores, algo que afecta a la competencia objetiva, el denominado aforamiento, y es independiente, artículo 71.3 CE.

Cuando hablamos del aforamiento hacemos referencia a reglas de carácter especial *ratione personae* que ayudan a determinar a quién le corresponde conocer de una causa siendo un tribunal de grado superior por razón de ser un sujeto imputado que ejerce un cargo, oficio o empleo que lleva incluida esta prerrogativa.

Hay que señalar que para muchos autores, no nos encontramos ante un privilegio si no que, como hemos señalado anteriormente, estamos ante una garantía que sirve para asegurar las funciones de los mismos y que además deben ser interpretadas de forma restrictiva tal y como se desprende de la STC 51/1985 'Las prerrogativas parlamentarias han de ser interpretadas estrictamente para no devenir privilegios que puedan lesionar derechos fundamentales de terceros (...)'

Se plantearon ante el Tribunal Constitucional las cuestiones de inconstitucionalidad acumuladas núms. 487/1986, 158/1987, 495/1987 y 510/1987, las cuales señalaban que existía una vulneración al artículo 14 CE en lo referente a la igualdad y el 24.1. El Tribunal Constitucional afirmó en su sentencia 55/1990 de 28 de marzo que se admitía la existencia de unos 'fueros privilegiados más allá de los supuestos previstos expresamente en el texto constitucional, y por ello que la Ley pueda establecer en determinados y excepcionales casos especialidades en el enjuiciamiento de los titulares

de otros órganos constitucionales o de poderes del Estado para preservar su independencia y funciones^{'38}.

Los aforamientos, por tanto, se encuentran constitucionalmente permitidos en caso que sean para garantizar una efectiva independencia y libertad en los poderes y funciones de carácter constitucional. Ese permiso excepcional que aborda la STC 55/1990 de 28 de marzo se ha visto demasiado desvirtuado ante la gran extensión de aforados que hay.

En definitiva, el Tribunal Constitucional se pronuncia en la STC22/1997 de 11 de febrero, afirmando que el aforamiento es un complemento de la inviolabilidad e inmunidad, de manera que las tres figuras se encuentran en situación de proteger a los representantes del pueblo de acciones que busquen limitar su libertad de expresión, o limiten su participación de forma fraudulenta, además de proteger la independencia del órgano y el ejercicio de las funciones del cargo³⁹. Lo que se pretende entonces con esta última figura, aforamiento, no es otra cosa que la de proteger la independencia del órgano legislativo y jurisdiccional frente a las posibles presiones de carácter externo o las que se ejerzan sobre el propio encausado a raíz de su cargo político e institucional. Estamos ante una garantía de de independencia de las cortes generales como del poder judicial posibilitando un equilibrio entre los poderes⁴⁰.

Las prerrogativas parlamentarias, y el aforamiento, fueron dadas no como derechos de carácter personal, si no para proteger el buen funcionamiento del Parlamento. En el caso del aforamiento, este es otorgado para salvaguardar la independencia evitando presiones que pudieran sufrir los parlamentarios. En contra posición, son muchos los que sostienen que afirmar lo anterior sería atentar contra el pilar clave de nuestra sociedad porque España es un Estado Social y Democrático de Derecho que posee una división de poderes. Estamos en un Estado contemporáneo donde nos planteamos la necesidad de las prerrogativas puesto que no parecen imprescindibles y carecen de justificación en la actualidad⁴¹.

7. Personas excluidas.

 38 STC 55/1990 de 28 de marzo, http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/1480 , Consultado el 28 de abril del 2017.

³⁹ http://hj.tribunalconstitucional.es/it/Resolucion/Show/3287, Consultado el 28 de abril del 2017.

Recurso de amparo, *caso diputado Calero*, STC 22/1997, http://lawcenter.es/w/blog/view/19190/sentencia-del-tribunal-constitucional-221997-de-11-de-febrero-de-1997, consultado el 28 de abril del 2017.

⁴¹ALVAREZ CONDE, Enrique y TUR AUSINA, Rosario, Derecho Constitucional, (...) ob.cit, p.569.

Existe una serie de personas que se encuentran excluidas de ser afectadas por la garantía del aforamiento como los secretarios de Estado, algo que se ha declarado en la STC de 29 de julio de 1998, RA 5855; ED 1998/9430, alegando que no son miembros del Gobierno⁴². Por otra parte tampoco los eurodiputados no españoles tal y como se desprende del Auto del TC 236/2000 de 9 de octubre, sección 1º, ya que se rigen por lo estipulado en el artículo 10 del Protocolo sobre los Privilegios y las inmunidades de las Comunidades Europeas de 8 de abril de 1965 y no por lo estipulado en nuestro artículo 71 CE sobre la inmunidad, inviolabilidad o aforamiento ya que esto implicaría una interpretación extensa y amplia desvinculada de lo buscado por las figuras^{43 44}.

Se encuentran a su vez excluidos los concejales de Ceuta y Melilla, algo estipulado en el Auto de la AP de Cádiz (sec. 6) de 21 de abril de 2003 de Ceuta y Melilla. Ante esto hay que destacar que si la norma hubiese querido igualarlos lo hubiera hecho de forma expresa y admitir lo contrario sería una vulneración al realizar una interpretación de carácter extensivo en lo relativo a situaciones privilegiadas como destaca el Tribunal Supremo en diversos Autos donde se establece que no existe discriminación sino que únicamente la existencia de un tratamiento diferenciado ya que en ningún momento hay que olvidar la finalidad que busca la figura del aforamiento, la cual es evitar que se llegue a usar la vía penal para perturbar la labor legislativo de las cámaras, algo que carece de sentido en el caso de Ceuta y Melilla puesto que carecen de potestad legislativa, sólo poseen la reglamentaria.

En conclusión, podemos decir que los aforamientos son reglas especiales de competencia objetiva que atienden a *ratione personae* y se encargan de atribuir el conocimiento de la causa a un tribunal de grado superior en vez dejarse llevar por las reglas generales. Las decisiones de las competencias objetivas están sometidas a un control constitucional, porque es la Constitución la norma suprema y ninguna norma puede ser contraria a esta.

La prerrogativa del aforamiento sirve como complemento de la inmunidad e inviolabilidad porque todas ellas se encuentran orientadas a unos mismos objetivos comunes, que son proteger a los legítimos representantes del pueblo de acciones penales

⁴² Auto del Tribunal Constitucional 236/2000 de 9 de octubre; http://lawcenter.es/w/blog/view/49155/auto-del-tribunal-constitucional-2362000-de-9-de-octubre-de-2000, consultado el 1 de mayo del 2017.

⁴³ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, p 391 y 392 ⁴⁴ *Ídem*.

con las que se pretenda coartar la libertad de expresión, impedir la formación de la cámara, lograr la independencia del órgano y asegurar las funciones del cargo que constitucionalmente sean destacadas.

El aforamiento es un sistema de garantías para la sociedad que ha sido criticado por el tema cuantitativo, pero obviando este tema también se podría pensar que es bueno que de él se encarguen, por ser personas de importantes funciones, órganos judiciales cualificados. Hay que esclarecer que cuando hablamos de órganos judiciales cualificados hacemos referencia a una mayor especialización de los superiores, que a su vez son más difíciles de verse coaccionados o intimidados por la persona imputada, y no por una falta de cualificación de los ordinarios.

Remarcamos que lo realmente criticado, y que se ha llegado a considerar un problema, es su extensión desmedida. En esta línea se pronunció el Consejo General del Poder Judicial afirmando que 'puede significar una afectación del principio de igualdad procesal, al extenderse más allá de los casos previstos por la Constitución y vinculados al principio de inmunidad'. Incluso el Tribunal Supremo sostuvo que 'la necesaria reducción de aforamientos que existe en el ordenamiento jurídico solo puede resolverse desde la necesaria reforma legislativa residenciada en el Legislativo '45</sup>.

8. Duración de la protección.

En lo concerniente a la duración del aforamiento, hay que señalar que es el artículo 20.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 el que nos indica que los derechos y prerrogativas se otorgarán desde el momento de proclamación como electo del Diputado⁴⁶. Pero habría que señalar también hasta cuando dura dicha protección, manteniéndose esta hasta la finalización del mandato.

Una vez se produzca el cese de mandato, los delitos cometidos con anterioridad y durante, a excepción de los de los que gocen de inviolabilidad, si no han prescrito serán juzgados por el tribunal o el juzgado que les corresponda, de manera que siempre que se presenten dudas respecto si está encubierto por la figura del aforamiento se deberá de atender a la finalidad de la norma. Señalamos que la competencia para el juicio queda

Patricia Marco Pérez

⁴⁵ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz, 'El aforamiento de los cargos públicos,(...)' ob.cit, p.440.

⁴⁶http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pd <u>f</u>, consultado el 03 de marzo del 2017.

fijada por el auto del juicio oral, no modificando en ese caso el órgano competente ante la pérdida del aforamiento⁴⁷.

El Tribunal Constitucional en su sentencia, 22/1997, de 11 de febrero, establece que la perdida sobrevenida del mandato hace perder consigo la condición de aforado porque se perdía con ello la finalidad buscada por la norma, la cual si recordamos, era evitar las presiones externas sobre el encausado a raíz de su cargo. Como indicábamos, las interpretaciones han de tener siempre en cuenta el interés que se busca. perdiéndose éste con la pérdida de su condición de parlamentario porque no cabría temer que el juez sea intimidado⁴⁸. Fue también en esta sentencia del Tribunal Constitucional donde se estipuló que 'las prerrogativas parlamentarias no se confunden con el privilegio ni tampoco pueden considerarse como expresión de un pretendido ius singulare, pues en ellas no encontramos las notas de la desigualdad y la excepcionalidad ⁴⁹.

La Constitución proclama en su artículo 71.3 que *En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo* de manera que cualquiera que sea la causa pasara a ser del Tribunal Supremo desde que afecte a algún Diputado o Senador, siempre y cuando no pierda su condición de miembro en las Cortes Generales porque hay que estar siempre al tenor de la finalidad buscada. Es decir, la atribución de la competencia se inicia desde la adquisición del mandato aunque estos solo tengan el carácter de electos porque han sido elegidos por la ciudadanía como representantes.

Una vez finalizado el mandato por los delitos cometidos antes y durante el mandato, si no han prescrito y no quedan bajo el amparo de la inviolabilidad, serán juzgados de acuerdo con las leyes ordinarias de competencia.

Como hemos visto hasta ahora, el aforamiento se otorga a los Diputados y Senadores con su mandato, perdiendo dicha protección con la perdida de este. Hay que recordar que el debate sobre la adquisición y pérdida de la condición de parlamentario la veíamos ya en el apartado de 5.2 Inmunidad de este trabajo, hacemos remisión a ello para evitar así reiteraciones innecesarias.

Hay que señalar también que el conocimiento por parte del Tribunal Superior en todos los procesos contra Diputados y Senadores se justifica de forma constitucional por las funciones que desempeñan, careciendo de sentido esto cuando queden privados con la

_

⁴⁷ STC Sala 2° de lo Penal, número 869/2014.

⁴⁸ Recurso de amparo, *caso diputado Calero*, 22/1997 de 11 de febrero de 1997.

⁴⁹ STC 22/1997, de 11 de febrero, FJ 5.°

finalización de sus mandatos y perdida de su condición porque si no, estaríamos hablando de un privilegio personal, obviando la finalidad de la prerrogativa.

Durante el mandato no podrán ser inculpados ni procesados sin previa autorización de la cámara, y fuera de este periodo solo se extiende a los Diputados o Senadores electos la competencia de la Sala Penal del Tribunal Supremo, siempre que sus actos estén bajo el ejercicio de la función de carácter público inherente a su cargo. El fuero sólo se extingue con el mandato cuando hablamos de inmunidad no respecto de la inviolabilidad, y por eso la competencia para conocer de los hechos denunciados corresponde al Tribunal Supremo.

El aforamiento se entiende siempre como una figura de interpretación restrictiva, es decir que no se aplica a toda persona. No puede haber una interpretación extensiva en lo relativo a que supone una excepción al principio del juez natural⁵⁰.

Hay que añadir que tal y como señala la STC 22/1997 del 11 de febrero, la inviolabilidad, la inmunidad y el aforamiento se deben aplicar cuando se de el presupuesto de hecho y son de carácter irrenunciable porque se otorgan a razón del cargo que ostentan siendo una protección, como hemos señalado ya, de carácter institucional y no personal.

9. Figura del aforamiento en el derecho extranjero.

Son muchos los estados que podríamos analizar a continuación, pero a causa del tiempo, y la naturaleza del trabajo, procederemos a ver aquellos que son más relevantes en relación con nuestro ordenamiento jurídico y por relevancia de la figura objeto de análisis del presente estudio. A saber, EEUU por tratarse de una de las potencias mundiales, si no la primera, y ser el primer estado moderno en tener una constitución escrita; Alemania que destaca como potencia tanto dentro de la Unión Europea como fuera y que es la responsable de un sín fin de influencias a nuestro estado; y Francia, otra potencia importante dentro de la Unión, el Estado más próximo a nosotros, y el responsable del concepto moderno de inmunidad parlamentaria desde la Francia revolucionaria⁵¹.

Lo que buscamos a la hora de hablar de Estados Unidos, Alemania y Francia, no es otra cosa que comprender el funcionamiento de estos estados sin la figura del aforamiento o

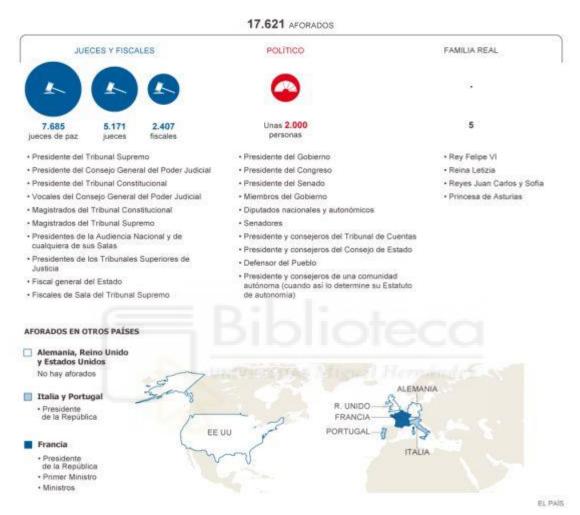
_

⁵⁰ El derecho al juez natural es un derecho humano reconocido a nivel nacional e internacional que incluye un juez independiente, imparcial y predeterminado por ley.

⁵¹ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, 'La doctrina constitucional sobre las (...)', ob.cit, p. 14.

teniéndola muy limitada, además de señalar la gran diferencia cuantitativa de España con estos. Para situarnos mejor añadimos la siguiente infografía:

<u>Infografía 1</u>



Fuente: El País, https://goo.gl/QQ58CX, Consultado el 20 de abril del 2017. Se trata de comprobar que realmente no es necesaria esta figura, o al menos, no es necesaria en la extensión con la que se da en España. Para ello, en las siguientes hojas nos limitaremos a realizar una compilación de textos y documentos internacionales para hablar de cada estado.

9.1 Estados Unidos.

El *impeachment* es una institución que se encuentra recogida en el Código de los Estados Unidos, de ahora en adelante USC. Esta institución tiene su origen en el derecho inglés del siglo XIII, donde se permitía investigar y exigir responsabilidad

política y criminal por la actuación de los ministros del monarca⁵². El *impeachment* sirve para resolver la acusación dirigida hacia altos cargos, autoridades y funcionarios públicos⁵³.

El *impeachment* inglés surgió como garantía para responsabilizar a los los ministros por actos de carácter criminal graves, siendo estos: *treason, felony, high crimes;es* decir, Traición, felonía y crímenes graves. El concepto de *impeachment* originario de Inglaterra se adoptó por parte de colonias americanas y constituciones de carácter estatal hasta que fue en la Convención de 1787 donde se decidió que fuera el Senado el que se encargara del *impeachment*⁵⁴.

Esta institución se basa de forma especial en lo relativo al Presidente y Vicepresidente de la nación y Jueces federales tal y como se desprende de la Constitución de Estados Unidos, USC, en su artículo 2 sección 4⁵⁵.

A pesar de lo mencionado, hay que señalar y recalcar que en Estados Unidos no existe la figura de aforamiento, ya que se tratan procesos de carácter político/constitucional y en ninguna forma de penal.

Como señalábamos, el *impeachment* en EEUU ha evolucionado desde el antecedente inglés dando paso a la división de poderes establecida en la USC para evitar que el Poder Ejecutivo se vuelva poderoso de manera excesiva. Los autores de la USC no consideraron bastante el poder que poseían los ciudadanos a través de la elección de representantes, cada cuatro años de manera democrática, de esa manera crearon el *'impeachment'*56.

Es de esta forma que encontramos en la USC diferentes apartados y artículos en lo referente al *impeachment* como el artículo I.2 en lo relativo a la Cámara de Representantes, el artículo I.3 en lo respectivo al Senado, el artículo II.2 ante la imposibilidad de conceder indultos en casos de *'impeachment'*, el artículo II.4 sobre los sujetos susceptibles de caer ante dicha figura, el III.1 en lo relacionado a la posibilidad de poder censurar la actuación de jueces federales y estatales, y el artículo

⁵³ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, 'La doctrina constitucional sobre las (...)' ob.cit, pp. 14-16.

⁵⁴https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Senate_Impeachment_Role.htm#4 consultado el 25 de mayo del 2017.

⁵⁵ La USC es el United States Code, compilación y codificación federal general de Estados Unidos. El artículo mencionado lo encontramos en el Anexo I.

⁵⁶ Más adelante se hará mención a la diferencia entre responsabilidad penal y política.

III.2 donde se deja claro la imposibilidad de llevar un procedimiento de *'impeachment'* por enjuiciamiento por jurado⁵⁷.

El *impeachment* se surgió para poder controlar las conductas de los funcionarios del gobierno federal exigiendo, si fuera necesario, responsabilidad política. Hablamos continuamente de responsabilidad de carácter político, evitando así hablar desde una perspectiva criminal, más delante explicaremos por qué.

Como señalábamos anteriormente, es en el artículo 2 sección 4 de la USC, donde encontramos que los sujetos susceptibles de *impeachment* al Presidente, Vicepresidente de los Estados Unidos, y a todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos. Es en este mismo artículo donde se establece que lo será cuando sean acusados de *Treason*, *Bribery, or other high Crimes and Misdemeanors*, es decir, por traición, cohecho u otros delitos y faltas graves⁵⁸.

A lo largo de la historia han sido tres Presidentes los que han sido objeto de intento de 'impeachment'. Por un lado encontramos a Andrew Johnson en 1868, a R.Nixon en 1973 y a W.J.Clinton el 19 de diciembre de 1998 y fue absuelto por el Senado en 1999. Andrew Johnson, fue Presidente de los Estados Unidos desde el 15 de abril de 1865 hasta 4 de marzo de 1869; Richard Nixon, desde el 20 de enero de 1960 hasta el 9 de agosto de 1974; William Jefferson Clinton, desde el 20 de enero de 1993 hasta el 20 de enero de 2001.

En el caso de A. Johnson, fue la primera vez en la historia de los EE.UU que se puso en marcha en el Senado un juicio político de un presidente estadounidense. Fue por abuso de poder al haber separado de su cargo a un funcionario de forma arbitraria, violando así el polémico *Tenure of Office Act*, aprobada por el Congreso en 1867. Al final el Senado acabó desestimando los hechos susceptibles de censura, es decir, los cargos presentados por la Cámara de Representantes⁵⁹.

Por otro lado, en el caso de R. Nixon, fue por obstrucción a la justicia, abuso de poder y desprecio del congreso. Como consecuencia, el viernes 9 de agosto de 1974, Nixon renunció a la presidencia y evitó la probable perspectiva de perder el voto de juicio político en el pleno de la Cámara y un posterior juicio en el Senado. Una vez que este renunció, fue sucedido por el Vicepresidente Gerald R. Ford quien concedió a Nixon un

_

⁵⁷ Ver Anexo I.

⁵⁸ http://constitution.findlaw.com/article2/annotation18.html, consultado el 25 de mayo del 2017.

 $[\]frac{59}{28}$ http://www.history.com/this-day-in-history/impeachment-trial-of-andrew-johnson-begins , consultado el 28 de mayo del 2017.

perdón completo por los delitos que había cometido durante el tiempo que se encontraba como presidente⁶⁰.

En último lugar, encontramos a W. J. Clinton, quien se mantuvo en su mandato hasta que éste finalizó el 20 de enero de 2001, caso que mostró la notable ineficacia del procedimiento de 'impeachment' y que fue el posible causante de la crisis dada la imputación del Presidente en un delito de acoso sexual presuntamente llevado a cabo durante su posición en el cargo de Gobernador de Arkansas, además del añadido escándalo de carácter sexual que supuestamente se llevó a cometer cuando éste era Presidente de Estados Unidos con la joven de veintiún años llamada Lewinsky. Se encontraba al frente de la investigación el Fiscal Kenneth Starr. Al final Clinton fue absuelto de los dos artículos por los que era acusado ya que para ser condenado se necesitaba una mayoría de dos tercios, obteniendo el rechazo de la carga de perjurio (45 demócratas y 10 republicanos votaron 'no culpable'); y por el delito de obstrucción a la justicia el Senado se dividió 50-50, pero acabó absuelto⁶¹.

En lo que concerniente a los Jueces federales, observamos tres casos que han sido reconocidos a lo lago de la historia en EEUU.

En primer lugar destaca el caso del Juez Harry E. Claiborne, en 1984, quien fue juez de distrito y fue condenado, a dos años de prisión, por falsificar sus declaraciones de impuestos. En 1986, Claiborne fue acusado por la Cámara de Representante, juzgado y condenado por el Senado, siendo eliminando de su cargo y acabando así con su salario judicial. El caso de Claiborne fue el primero en el que el Senado se encargó de realizar un juicio político a un funcionario que anteriormente había sido ya condenado en un tribunal penal⁶².

En segundo lugar, el caso del Juez Alcee L. Hastings⁶³. Fue en 1981 cuando un jurado federal acusó a Alcee L. Hastings de conspiración y obstrucción de la justicia por haber aceptado un soborno a cambio de reducir las penas de dos criminales de la mafia que se encontraban a expensas de ser condenados en los tribunales de Hastings. Alcee L. A pesar de que el cómplice y compañero de Hastings fue condenado y de que Hastings

_

⁶⁰ http://www.historyplace.com/unitedstates/impeachments/nixon.htm , consultado el 28 de mayo del 2017.

 $^{^{61}}$ <u>http://www.history.com/this-day-in-history/president-clinton-impeached</u> , consultado el 28 de mayo del 2017.

⁶²United States Senate Web; https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Impeachment_Claiborne.htm; Consultado el 29/05/2017.

⁶³ Quien en 1979 fue el primer afroamericano en acceder al cargo de Juez federal en el Estado de Florida.

redujo las condenas de los dos delincuentes, fue absuelto por un tribunal penal en 1983 y regresó a su puesto como juez⁶⁴.

Por otra parte, el Juez Walter L. Nixon Jr. fue condenado a cinco años de pena privativa de libertad como consecuencia de dos cargos de perjurio, dicha resolución fue impugnada hasta llegar al Tribunal Supremo que finalmente acabó confirmando. Nixon Jr pasó a ser el séptimo juez federal en ser removido de su cargo después de un juicio político⁶⁵.

Mientras que en lo concerniente a un nivel estatal, hay que señalar que no existe un procedimiento como tal de *impeachment* que se encuentre globalizado a nivel estatal en EEUU dado que habrán estados que lo contemplen en sus Constituciones, o no. En los estados en los que si se incorpora el '*impeachment*' estos llevarán el mismo procedimiento que el federal.

Sabemos que el *impeachment* es una institución que se da en casos en los que ha habido un mal hacer o mala conducta por parte del Presidente, Vicepresidente o funcionarios civiles, artículo 2 sección 4 USC, y es de ahí de donde observamos que el objeto de esta institución es el *Behaviour*, es decir, la conducta descrita como traición, cohecho, y los de especial gravedad. Existe un sector doctrinal que afirma que no sólo se tendrán en cuenta las actuaciones estipuladas en la USC, si no también aquellas que sean incorrectas y perjudiquen o dañen la imagen de los poderes públicos porque aún careciendo de criminalidad pueden dar lugar a abusos de poder⁶⁶.

Lo mencionado también implica que puedan existir conductas que aún siendo contrarias a la USC no son de carácter criminal, ello se da porque la finalidad de esta institución es determinar y responsabilizar la falta de *behaviour*, de buen comportamiento, siendo esto un tema de carácter político y no criminal puesto que la criminalidad se buscará a través de un proceso penal. Es por esa misma razón por lo que no existiría una vulneración del principio *ne bis in diem*, no juzgar uso mismos hechos dos veces, porque el *impeachment* solo busca una responsabilidad política y no penal.

 65 Revista New York Times, http://www.nytimes.com/1989/11/04/us/senate-convicts-us-judge-removing-him-from-bench.html , consultado el 29 de mayo del 2017.

⁶⁴United States Senate Web, https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Impeachment_Hastings.htm, consultado el 29 de mayo del 2017.

⁶⁶ Los sujetos que se encuentran protegidos son el Presidente, Vicepresidente de la nación y los jueces federales.

Las consecuencias por tanto políticas/disciplinarias pueden ser dos⁶⁷. Por un lado encontramos la separación del cargo o *Removal*, porque en EEUU la tramitación de la censura no lleva consigo la suspensión del cargo público de manera que el sujeto puede continuar ejerciendo el cargo hasta que no resulte efectiva la censura⁶⁸. Esto puede llevar a situaciones dantescas porque se puede dar el caso de que un Juez federal se encuentre encarcelado por la haber llevado a cabo algún delito, pero aún así, continúe recibiendo un salario hasta que sea destituido por medio de la censura⁶⁹. Por otra parte encontramos la inhabilitación para ejercer cargos políticos en el futuro, figura también llamada *Disqualification*⁷⁰.

No será sin embrago posible censurar a un sujeto basándose en idénticos cargos de los que un órgano jurisdiccional dictó en su momento una resolución de carácter absolutorio. Los funcionarios públicos tienen derecho a ser juzgado por medio de un proceso que cumpla con las exigencias procesales, *Due Process of Law*, y evitar con ello arbitrariedades⁷¹.

El proceso de *Impeachment* se resume en los siguientes pasos:

El Comité de Asuntos Judiciales deliberará si iniciar o no una investigación para proceder al *Impeachment*⁷². Será el mismo Comité quien adoptará una resolución buscando la autorización de toda la cámara baja. Por otra parte, la Cámara baja debatirá, considerará y votará la resolución, requiriendo el voto favorable de una mayoría simple. Además, el Comité de Asuntos Judiciales debatirá sobre el *Impeachment*, preparando si cabe, los artículos de la acusación que deberán ser aprobados por la mayoría del Comité. Más tarde, la Cámara baja considerará y debatirá dichos artículos de acusación, de manera que si son aprobados el Presidente o funcionario será formalmente acusado.

Una vez haya sido formalmente acusado, el Senado será el encargado de llevar un juicio respecto los artículos de acusación, actuando este como jurado. Será al final del juicio cuando por fin vote el Senado sobre si se debe condenar o no, o se debe retirar del

Patricia Marco Pérez

 $^{^{67}}$ United States Senate Web, https://www.senate.gov/reference/resources/pdf/98-806.pdf , consultado el 30 de mayo del 2017.

⁶⁸ Artículo 1, Sección 3, número 7. Ver Anexo I.

⁶⁹ COLE, Jared y GARVEY, Todd, '*Impeachment and removal*', https://fas.org/sgp/crs/misc/R44260.pdf, pp. 2-9, consultado el 30 de mayo del 2017.

⁷⁰ https://fas.org/sgp/crs/misc/R44260.pdf, consultado el 30 de mayo del 2017, y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, pp.911-915.

BERGUER, Rauol, 'Impeachment: The constitucional problems', http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2667&context=law_lawreview, p. 187-188, consultado el 31 de mayo del 2017, y *Ibídem*.

⁷² https://www.senate.gov/reference/resources/pdf/98-806.pdf, consultado el 25 de mayo del 2017.

cargo. Debemos señalar que para poder ser condenado se necesita el voto favorable de una mayoría cualificada de 2/3 partes de los senadores presentes⁷³.

Una vez planteada la cuestión ante la Cámara, se votará sobre si se inicia o no el procedimiento de censura, de manera que si el voto es favorable se asignara a la Comisión de Justicia del Congreso la tarea de investigar y elaborar a partir de la investigación, una relación de los hechos susceptibles de censura y decidir la procedencia o no de tal procedimiento, propuesta que deberá ser en todo caso ratificada por el Pleno de la Cámara de Representantes⁷⁴.

Hay quienes opinan que es posible revisar la decisión del Senado por parte del Tribunal Supremo, es decir, *Supreme Court*, porque aunque es el propio Tribunal quién establece la imposibilidad de modificar la resolución del Senado parece evidente pensar que se podrá revisar en casos donde el sujeto objeto del '*impeachment*' ostente un cargo menor que los altos representantes del Estado (Presidente, Vicepresidente y Jueces federales); y siempre que se produzca una clara vulneración de los contenidos esenciales e irrenunciables de la cláusula *Due Process of Law*. El Tribunal Supremo podrá enjuiciar los hechos que son objeto de censura cuando se produzcan de forma efectiva el '*impeachment*' y en la medida en que en ellos se derive una responsabilidad de carácter criminal⁷⁵.

Como mencionábamos, la posibilidad del *impeachment* a un Presidente, Vicepresidente o cualquier cargo de carácter público se ve consagrado en la Constitución de Estados Unidos, el cual puede impulsarse ante casos de '*Treason, Bribery, or other high Crimes and Misdemeanors*', es decir, Traición, soborno u otros crímenes y faltas graves ⁷⁶. El castigo del *impeachment* es precisamente la destitución sin posibilidad alguna de apelación. A lo largo de la historia se ha abierto el *impeachment* a pocos Presidentes de EEUU, hay que señalar que desde la posesión de la presidencia por parte de Donald Trump en 2017, son muchos los medios que han asegurado que será esta misma figura la que ponga fin al mandato de Trump en EEUU.

Patricia Marco Pérez.

⁷³M. FINE, Toni, 'El juicio político en los Estados Unidos de Ámerica', https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3047/16.pdf, p. 291, consultado el 25 de mayo del 2017.

⁷⁴ M. FINE, Toni, 'El juicio político (...)' ob.cit, p. 291.

⁷⁵ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob.cit, pp. 915-916.

⁷⁶ U.S. CONST. art. II, §4; https://www.law.cornell.edu/constitution/articleii , consultado el 31 de mayo del 2017.

El procedimiento de *impeachment* contra Trump sería un recurso costoso políticamente hablando porque si recordamos, en los casos mencionados anteriormente de Presidentes que fueron sometidos a dicho procedimiento fueron absueltos, ningún presidente a lo largo de la historia ha llegado a ser destituido porque Nixon dimitió antes de que el procedimiento llegara a comenzar. A pesar de ello, fue el propio republicano Bruce Fein, uno de los funcionarios que trabajó en el *impeachment* de Clinton, quien sostenía que existía un cincuenta por ciento de probabilidades de que Trump fuera sometido a este procedimiento dentro de su primer año de mandato. Además, el propio Allan Lichtman, académico en Washinton DC, predijo en su momento que Trump llegaría a la Casa Blanca como Presidente de EEUU y ahora se ha vuelto a pronunciar sosteniendo que Trump acabará siendo sometido al procedimiento de *impeachment* por parte de los propios republicanos⁷⁷.

Recapitulando, para poder llevar a cabo dicho procedimiento de destitución es necesario seguir una serie de pasos los cuales son: La cámara de Representantes debe votar a favor del inicio del proceso; el comité judicial comprobará los delitos que se imputan debatiendo si son ciertos o no; si el comité decide que existen pruebas será el Congreso el que decida con voto a favor o en contra de la destitución; si se vota a favor, será el senado el que actuará como juez en el juicio.

9.2 Alemania.

Alemania es sin duda un Estado que ha ofrecido grandes dosis de influencia en lo que respecta a nuestra doctrina científica constitucionalista, pero también a la penal, procesal penal y administrativa. Alemania es un gran referente en este aspecto para España, puesto que en dicho Estado no existe la figura del aforamiento y aunque es en la GG donde se consagran las figuras de inviolabilidad e inmunidad, esto no implica la existencia de aforados ya que el enjuiciamiento del *Bundesprasident* es competente el Tribunal Constitucional Federal por proceso político/constitucional, no por uno penal, artículo 61GG⁷⁸. No hay en estos casos un proceso de carácter penal, únicamente existen procesos expresamente constituidos para poder destituir a altos cargos,

http://www.univision.com/noticias/politica/el-profesor-que-predijo-el-triunfo-de-trump-afirma-que-saldra-del-poder-tras-un-juicio-politico, consultado el 7 de abril del 2017.

⁷⁸ Grundgesetz es la Ley Fundamental de Bonn, Constitución Alemana. Además el término Bundesprasident hace referencia al Presidente de Alemania.

autoridades y funcionarios públicos de manera que el Presidente de la Republica y los Jueces federales no podrían ser destituidos de otra forma⁷⁹.

Para saber los orígenes de la legislación alemana no hay otra cosa que remontarnos al precedente en el Derecho Inglés llevado por *Privilege of freedom of speach*, *Bill of Rights de 1689* pero que fue desarrollado por el Derecho francés, *irresponsabilité*, *inviolabilité* del Derecho revolucionario de 1790⁸⁰.

En Alemania la protección jurídica hacia los parlamentarios que eran sospechosos de haber cometido un delito se establecía en la Constitución de Weimar de 1919, donde observamos el derecho a no ser perseguido judicialmente en su artículo 36, haciendo clara referencia a la inviolabilidad e inmunidad; el derecho a no ser detenido ni tampoco investigado salvo excepciones como indicador de inmunidad en su artículo 37 CW; y el derecho a no declarar establecido en su artículo 38 CW. En Alemania por tanto se mantiene la inmunidad e inviolabilidad al haber sido recogidas estas por la Ley Fundamental de Bonn de 1949, no en cambio la protección específica del Canciller Federal y sus Ministros, la cual estaba citada en el artículo 59 CW desaparecida a día de hoy manteniendo únicamente al Presidente de la República Federal de Alemania⁸¹.

La citada anteriormente, Ley Fundamental de Bonn, *Grundgesetz* de 1949, se encargó de mencionar a los sujetos que son protegidos⁸².

En primer lugar, encontramos la protección dada a parlamentarios del *Bundestag*, teniendo en cuenta que es en el artículo 46 GG donde es regulada la indemnidad, la inmunidad, el suplicatorio y la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento contra un diputado a instancias del Parlamento. En dicho artículo, el 46 GG, se estipula que un diputado no podrá ser perseguido ni judicial ni administrativamente a razón de su voto o de alguna declaración ni se le podrá exigir responsabilidad fuera del *Bundestag*, a salvo de las calumnias que si se tendrán en cuenta, de manera que se podrá exigir responsabilidad únicamente con una autorización del Congreso de los Diputados salvo delito *in fraganti*, o en el transcurso de un día desde entonces. Hay que señalar que dicha autorización será necesaria ante cualquier limitación de libertad del diputado y podría ser semejante a lo que en España llamamos suplicatorio.

⁷⁹ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz, 'El aforamiento de los cargos públicos (...)' ob.cit, pp. 446-452 ⁸⁰ FERNÁNDEZ- MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, 'La inmunidad parlamentaria en la actualidad', https://goo.gl/OzXjkv, pp. 208-209.

⁸¹ Ver Anexo II.

⁸² Ver el Anexo II para los próximos artículos que se mencionan.

En segundo lugar, gozan de indemnidad los parlamentarios de los Estados federados, *Lander*, aunque esto ya no viene establecido por la Constitución si no del *Strafgesetzbuch*, es decir, a tenor de lo estipulado en el Código Penal⁸³.

En tercer lugar, también se le reconoce a los parlamentarios el derecho a rechazar el testimonio en su artículo 47 GG; y en cuarto lugar se le reconoce al Presidente de la Republica Federal de Alemania la inmunidad, pero no indemnidad, previéndose poder facilitar la suspensión del cargo en el caso de que exista una acusación penal en su contra. Será el *Bundestag* o el Senado los que podrán acusar al presidente de la Republica Federal de Alemania a raíz de una vulneración de carácter doloso respecto de la Ley fundamental de Bonn o de cualquier otra norma de rango federal, ante el Tribunal Constitucional Federal.

Para finalizar, es el artículo 98.2 de la Ley Fundamental quien fija la responsabilidad de los jueces federales, los que ocupan la máxima categoría judicial, sin ser considerado esto en realidad inmunidad. Es en este artículo se estipula que el Juez federal que infrinja los principios de la Ley Fundamental o el orden establecido constitucionalmente establecido para un Estado federado podrá ser ordenado por parte del Tribunal Constitucional federal con mayoría de dos tercios y a instancia del *Bundestag* que el juez sea trasladado de puesto o jubilado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial alemana de 1877 y la Ley de Enjuiciamiento Criminal alemana de 1877 no contemplan la figura del aforamiento, no existen reglas especiales de competencia a diferencia de España, y a pesar de que este trato especial a simple vista puede llevarnos pensar que estamos ante un aforamiento, la realidad es que en Alemania no se considera trato preferente porque es el Tribunal Constitucional el juez ordinario predeterminado por ley. En definitiva, en Alemania no existe la figura del aforamiento, y esto conlleva que ante la comisión del delito, y si es este acaba siendo autorizado a través del suplicatorio, sería juzgado por el juez de competencia objetiva, funcional y territorialmente.

Existen una serie de exclusiones entre las cuales encontramos a los miembros del *Bundesrat*, los cuales no aparecen en la *Grundgesetz*a efectos de protección material en lo relativo a la indemnidad, inmunidad o aforamiento⁸⁴. El hecho que no se hayan

_

⁸³ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, p.941.

⁸⁴ La constitución Alemana menciona las personas que quedan protegidas. Además, El *Bundesrat* sería la equivalencia de Senado alemán.

mencionado viene dado porque son los propios miembros del *Bundesrat* los que tienen como función la de dar cauce a los *Lander* para la participación en el proceso legislativo y en la administración del Estado federal⁸⁵.

También se encuentran excluidos el *Bundeskander*, el canciller Federal, Primer Ministro o Jefe del Gobierno Federal, los cuales no gozan ni de indemnidad ni de inmunidad aunque si gozarán si se trata de parlamentarios. Es decir, no existe ninguna ley que los proteja frente a las acusaciones de carácter penal de forma diferenciada a las de cualquier otro ciudadano. La razón por la que esto se da no es de todo clara ya que el *Reichskanzler* en la Constitución de Weimar si que gozaba de protección, esta desprotección se entendería a causa de que el Canciller Federal puede ser cesado mediante la censura constructiva, aunque de esto se desprenda más una exigencia de responsabilidad política y no tanto penal⁸⁶. Tampoco gozaran de indemnidad o inmunidad los Ministros del Gobierno Federal alemán ya que la falta de indemnidad e inmunidad de su jefe les afecta de forma indirecta salvo a los parlamentarios⁸⁷.

Para finalizar este bloque de exclusiones, hay que señalar que tampoco gozarán de indemnidad o inmunidad los jefes de gobierno de los *Lander*, Estados federados o sus ministros regionales ya que es evidente que si ni el Canciller Federal ni los Ministros federales tienen tal protección tampoco la tendrán los presidentes de los gobiernos de los Estados federales y sus ministros o consejeros de gobierno regional, los cuales están subordinados a la Federación⁸⁸.

La protección jurídica de los parlamentarios alemanes y a sus miembros se puede ver desde un prisma Constitucional y Penal en el que se protege tanto la libertad del diputado como la protección respecto de persecuciones de carácter penal. En el primer caso hablamos en Alemania de *Indemnitat* o indemnidad que es lo que en España se conoce como inviolabilidad, mientras que en EEUU se conoce como *inmunity o free speech* y en Francia como *irresponsabilit*. Mientras que en el segundo caso, se refiere a la *Inmunitat* o inmunidad donde el diputado queda supeditado a una autorización por

⁸⁵ FERMANDOIS VÖHRINGER, Arturo, 'El senado del derecho comparado', https://goo.gl/dszxKT; Consultado el 5 de abril del 20, pp. 285, y GÓMEZ COLOMER, Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, pp. 929-930.

⁸⁶ *Ídem. Reichskanzler* es el nombre con el que se denomina al canciller federal.

MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz, 'El aforamiento de los cargos públicos (...)' ob.cit, pp. 446-448.
 GÓMEZ COLOMER Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR Iñaki, 2009, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, pp. 929-930
 Ídem.

parte de la Cámara a la que pertenece antes de poder ser perseguido, es algo que se corresponde con lo que en España llamamos Inmunidad, en Inglaterra *privilege of freedom from arrest or molestation*, en EEUU *inmunity o freedom from arrest* y en Francia *Inviolabilité*⁸⁹.

En lo que respecta a la Indemnidad parlamentaria, la ley Fundamental de Bonn en su artículo 46.1 se encargó de conceder la indemnidad a los diputados para poder protegerlo de persecuciones de carácter judicial a raíz de declaraciones o incluso votos salvando las calumnias⁹⁰. Es decir, principalmente son dos las razones que dan lugar a la indemnidad, en primer lugar esta figura resultó para poder asegurar que el diputado no sea perseguido por su voto o declaraciones dando lugar a una libertad de expresión; en segundo lugar, también se encarga de proteger a los representantes del pueblo para que así puedan discutir de forma libre las preocupaciones de la ciudadanía. De todo lo anterior podemos llegar a deducir que lo que busca Alemania no es otra cosa que proteger el normal funcionamiento del Parlamento, *Bundestag* o *Landtag*, siendo difícil separar la protección que se otorga al diputado en su actividad parlamentaria con su libertad de conciencia.

La indemnidad afecta, según el artículo 46.1 GG, a las votaciones que se lleven a cabo en el órgano, siendo este el *Bundestag* o en las respectivas comisiones pudiendo ser siendo orales o escritas. De lo anterior deducimos que es importante que dichas declaraciones se realicen en el Parlamento o en sus comisiones y no fuera, a diferencia de España donde cabe fuera del parlamento en el ejercicio de funciones parlamentarias. En cuanto a la inmunidad parlamentaria, la Ley Fundamental de Bonn en su artículo 46.2 establece la inmunidad ofrece una protección frente a una posible pena o sanción a salvedad de una autorización por parte del *bundestag* o que se haya encontrado cometiendo el delito de manera *in fraganti*, o a más tardar en el trascurso de un día.

La inmunidad no sólo afecta a los parlamentarios del *Bundestag*, si no que se extiende según el artículo § 36 del Código Penal alemán a miembros del parlamento federal, de la Asamblea Federal o de un órgano legislativo de un Estado Federal. El artículo 60.4 GG incluye al Presidente de la República Federal Alemana en lo relativo a lo establecido en el artículo 46. 2 al 46.4GG, dejando a este sin inmunidad. La inmunidad se adquiere desde el momento en el que nos encontramos ante la aceptación del

_

⁸⁹ FERNÁNDEZ- MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, 'La inmunidad parlamentaria (...)' ob.cit, pp. 208-209.

mandato tras la elección, de manera que una vez finalizado este, la protección finalizará y podrá ser perseguido ser ante el tribunal competente objetiva, funcional y territorialmente de acuerdo al principio del juez legal⁹¹.

Mencionábamos la necesidad de una autorización para poder llevar una persecución judicial, dicha autorización, o suplicatorio como se dice en España, es regulada por la Ley Fundamental de Bonn en sus artículos 46 y 18⁹². La concesión de dicha autorización se necesita para poder perseguir a un diputado, o por analogía al Presidente de la República Federal según el artículo 60.4 GG, pero no será necesaria si ha sido detenido *in fraganti* o con máximo del transcurso de un día.

El procedimiento para la autorización se nos presenta en el Reglamento de Funcionamiento del Parlamento alemán de 1980, con reformas posteriores, indicando que la solicitud la cursa el Ministerio de Justicia al Presidente del Parlamento alemán y que será normalmente el Fiscal quien se habrá dirigido al Ministro. También están autorizados para presentar la solicitud de concesión de la autorización los tribunales de honor, los profesionales y las instituciones que se encargan de controlar legalmente una profesión. Será entonces cuando el Presidente del Parlamento se encargará de redirigir la solicitud a la comisión que sea competente. La comisión analizará la cuestión, y elevará al pleno del Parlamento una propuesta. Existe otro procedimiento donde será el Parlamento quien decida si concede o no la autorización teniendo un juicio de carácter político y no penal⁹³.

Hay que destacar que una vez abierto el proceso, según el artículo 46.4 de la Ley Fundamental de Bonn, el *Bundestag* podrá ordenar al fiscal o al juez la suspensión del proceso, poder otorgado para poder proteger la institución del parlamento.

En Alemania no existen los llamados aforamientos aunque si dos procesos de carácter especial como en el caso del Presidente de la Republica Federal, cuando se da una vulneración de carácter dolosa de la Ley Fundamental de Bonn o cualquier otra Ley Federal tal y como se señala en el artículo 61.1 GG, y el Juez federal, sólo cuando infringiera actuando como tal, yendo contra los principios de la Constitución federal o el orden Constitucional de un Estado federado establecido en el artículo 98.2 GG. Aunque existen unos procesos especiales, no se contempla aforamiento porque

⁹¹ Ver artículos en Anexo II.

⁹²Ver Anexo II.

⁹³ GÓMEZ COLOMER, Juan Luis Y ESPARZA LEIBAR, Iñaki, Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales (...) ob. cit, pp.946.

concedido la autorización por el Parlamento, el diputado será acusado y enjuiciado por el órgano jurisdiccional competente objetiva, funcional y territorialmente según las reglas de competencia de carácter general.

También existe un tratamiento para cuando el diputado, *Reichstag y Landtags*, se presente como testigo gozando de tener derecho a poder rechazar el testimonio cuando les pregunten por los hechos conocidos. Esta protección beneficiará al diputado siempre que los hechos hayan sido conocidos por su capacidad como Diputado o conocidos porque alguien le hubiera confiado tal y como podemos extraer del artículo 47 GG y del artículo 38 CW para procurar una relación de confianza entre los diputados y la ciudadanía⁹⁴.

Como sabemos, es en la Ley Fundamental de Bonn donde se establece la responsabilidad del Presidente de la República Federal de Alemania ante la vulneración de la Ley Fundamental u otra de carácter federal, artículos 46 y 98, pero es necesario saber que para poder exigir tal responsabilidad de carácter político se necita al menos a la cuarta parte de los miembros del *Bundestag* o una cuarta parte de los votos del *Bundesrat* siendo necesario la mayoría de dos tercios en uno de los dos órganos para poder llegar a enjuiciarlo, algo que encontramos en el artículo 61.1 GG⁹⁵.

Del proceso especial del *Bundesprasident* tendrá conocimiento la Corte Constitucional Federal, quien en caso de observar responsabilidad le declarará al margen del cargo pudiendo suspenderlo de forma cautelar antes de admitir la acusación, artículo 61.2GG. El *Bundesprasident* no puede llegar a ser cesado del cargo por causas de carácter político, ya que no es algo que se haya previsto en la Constitución, pero como acabamos de ver si se le podrá destituir en casos graves y concretados en la GG como los que se establece en el artículo 46.2 a 4 GG y 61GG⁹⁶.

El proceso que incumbe a los altos jueces federales también corresponde a la Corte Constitucional Federal su conocimiento en lo relativo a los traslados y jubilaciones por infracciones relacionadas con vulneraciones de los principios de la Ley Fundamental o del orden constitucional de un Land tal y como se desprende del artículo 98.2 GG.

La competencia del Tribunal Constitucional en lo relativo a la revocación de la inmunidad conforme al artículo 60 GG y aplicando lo establecido en los artículos 46.2 a 4 GG será competente objetiva, funcional y territorialmente el órgano jurisdiccional que

-

⁹⁴ Constitución de Weimar de 1919. Ver enlace en Anexo II.

⁹⁵ El Bundestag equivale al Congreso.

⁹⁶ MARTÍNEZ ALARCÓN, María Luz, 'El aforamiento de los cargos públicos (...)' ob.cit, pp. 446-448.

corresponda, por lo tanto no existe unas reglas de competencia diferenciada, si no de procedimiento puesto que siempre será competente la Corte Constitucional Federal.

Esta es una de las diferencias más destacadas con España y es que mientras en Alemania no existe para nadie procedimiento diferenciado para determinar la competencia, en España sí. En Alemania lo único que existe es un procedimiento especial para los jueces federales y el Presidente de la Republica Alemana, pero la competencia siempre se atribuirá de forma objetiva.

9.3Francia.

Las prerrogativas no son más que una serie de garantías dispuestas para poder proteger a los miembros de las asambleas legislativas de persecuciones de carácter arbitrario. Dichas garantías son llamadas de manera diferente, ya sean llamados privilegios, inmunidades, y en España prerrogativas parlamentarias.

En Francia las denominaciones de carácter generalizado son las de *irresponsabilité* e *inviolavilité*, y a pesar de que la terminología española nace de la francesa, hay que tener cuidado de no confundirlas porque la declaración de la Asamblea francesa de que sus miembros serán *inviolables* por sus votos y opiniones dará el nombre de inviolabilidad a lo que en Francia se llamará irresponsabilidad, mientras que en España la inviolabilidad francesa se llamará inmunidad. En definitiva, el origen moderno de las prerrogativas se halla en la Francia Revolucionaria en el Decreto de 20 de junio de 1789 donde se declara la inviolabilidad, que como señalábamos antes es la *irresponsabilité*, rodeándola de ciertas garantías como la de la inmunidad, *inviolavilité*⁹⁷.

La gran diferencia de Francia fue que las prerrogativas parlamentarias tendrían su base en la soberanía parlamentaria, es decir, no sería cosa de la representación dada por parte del pueblo a su representante, se trata de un instrumento que sirve para proteger los restantes poderes del Estado en sintonía con la división de poderes de Montesquieu. No existe una protección subjetiva, sino del parlamento y con ello de los parlamentarios ⁹⁸.

Actualmente en Francia todo ello se encuentra recogido en la Constitución de 4 de octubre de 1958, la cual instaura la quinta República y que ha sido reformada hasta ahora en diversas ocasiones.

⁹⁷ FERNÁNDEZ- MIRANDA CAMPOAMOR, Alfonso, 'La inmunidad parlamentaria (...)' , ob.cit, pp. 208-209.

⁹⁸ Ídem.

Del artículo 26, de la Constitución de 4 de octubre de 1958, se desprende la existencia de inviolabilidad e inmunidad teniendo que diferenciar que cuando hablamos de inviolabilidad nos estamos refiriendo a que ningún parlamentario puede ser perseguido o juzgado por las opiniones o votos que se hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, mientras que la inmunidad se identifica con la no posibilidad de privar de libertad a ningún miembro del Parlamento, no siendo necesario tampoco en Francia el suplicatorio en caso de haber cometido un crimen o delito fragante.

Por el contrario, en los artículos 67 y 68 de la Constitución francesa, se establece que el Presidente de la República, como Jefe de Estado, no podrá ser objeto ni testigo de acciones judiciales hasta que pase un mes desde la finalización de su mandato, de manera que sólo podrá ser destituido cuando este falte de manera manifiesta a sus funciones a través de un procedimiento de carácter constitucional llevado a cabo por el *Haute Cour*. Es el artículo 68.1 el que proclama la responsabilidad criminal por parte de los miembros del gobierno siendo el Tribunal de Justicia de la República el que se encargue de juzgarlos, el cual está compuesto por quince jueces tal y como se especifica en el artículo 68.2 de la Constitución francesa de 4 de octubre de 1958 que mostramos líneas arriba.

En definitiva, en Francia se establece un proceso político constitucional en lo relativo al Presidente de la República, el cual es juzgado por un tribunal de carácter político, la *Haute Cour*, mientras que en lo relativo a los miembros del gobierno estos serán aforados por los hechos de carácter criminal, los cuales serán juzgados por el tribunal previsto en la Constitución, el Tribunal de Justicia de la República tal y como observamos en el artículo 26 y 68.1 de la Constitución de 4 de octubre de 1958⁹⁹. Esto indica que sólo en los supuestos de Presidente de la República y primer Ministro y sus miembros de gobierno tienen la posición de aforados, ya que ningún otro funcionario o parlamentario lo estaría al no estar reflejado en la Constitución ni en ninguna otra norma.

Como podemos observar, en Francia sólo existen dos casos en los que se permite el aforamiento siendo estos, el Presidente de la República y los miembros del Parlamento de manera que, al contrario que ha ocurrido en España, mantienen esa protección sin caer en desarrollos excesivos. Aunque es evidente que en Francia estamos ante una

⁹⁹ http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/justice/fonctionnement/juridictions-particulieres/quest-ce-que-haute-cour.html, consultado el 30 de abril del 2017.

excepción al principio de igualdad al ser un privilegio, no es menos cierto que en Francia se otorga de manera más sosegada y medida, no como en España.

10. El aforamiento en la actualidad política.

Aunque el tema del trabajo se centra en el ámbito parlamentario, hay que mencionar el panorama de actualidad política y social del aforamiento en estos últimos años.

Si antes comentábamos que el proceso de *impeachment* en EEUU podría afectar, según algunos entendidos, a Donald Trump en la continuación de su mandato, de igual manera ha surgido en Francia un reciente debate en lo relativo al levantamiento del aforamiento de Le Pen, ya que ha sido el Parlamento Europeo el que ha excluido la inmunidad parlamentaria a la presidenta del partido del Frente Nacional, Marine Le Pen, por publicar fotos de asesinatos de Dáesh en la red social *Twitter*. La Comisión de Asuntos Jurídicos de la Cámara europea ha tomado esta medida a petición del Estado francés, cuya petición fue dada en el 2015 por parte del ministerio de Justicia con una resolución que estaba pendiente y que finalmente salió adelante con 18 votos a favor y tres en contra¹⁰⁰.

En España son cada vez más los que opinan que el aforamiento es una prerrogativa que posee un carácter indudable de privilegio y que además disfrutan un número desorbitado de personas.

Eliminar el aforamiento de diputados en el estatuto de autonomía murciano fue la condición *sine qua non* que Ciudadanos exigió al PP para apoyar a Fernando López Miras para que sea investido como presidente de la región de Murcia en sustitución de Pedro Antonio Sánchez, quien dimitió tras ser imputado en el *caso Auditorio*. La primera condición y principal es reformar el estatuto de autonomía para que los diputados regionales, de Murcia, dejen de estar aforados. Pedro Antonio Sánchez fue investigado por el TSJ por el caso Auditorio a razón de su aforamiento, y que ha apoyado la supresión de los aforados al ser diputado en la Cámara murciana¹⁰¹.

La razón por la cual Ciudadanos ha optado por eliminar la figura de los aforados en Murcia es porque Albert Rivera, presidente de Ciudadanos, quiere impulsar la completa desaparición de esta figura tanto en el nivel autonómico como en el nacional. El interés

http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2017/04/26/directo-pleno-asamblearegional/824459.html , consultado el 28 de abril del 2017.

Patricia Marco Pérez

42

http://www.rtve.es/noticias/20170228/parlamento-europeo-da-primer-paso-para-levantar-aforamiento-marine-pen/1496560.shtml, consultado el 15 de abril del 2017.

por la eliminación del aforamiento por parte de Ciudadanos se encontraba entre los puntos del acuerdo que Ciudadanos suscribió con el PP en 2015 para darles su apoyo tras las elecciones autonómicas. El asunto se debatió en la Asamblea Regional el 26 de noviembre del 2015 pero no salió adelante ya que el PP se abstuvo¹⁰².

Fue el pasado 26 de abril de 2017 cuando el pleno de la Asamblea Regional de Murcia aprobó de forma unánime reformar el Estatuto de Autonomía para proceder a eliminar los aforamientos de los diputados y miembros del Gobierno regional, siendo éste el primer paso en España hacia la eliminación de la figura¹⁰³.

En este caso, los principales partidos políticos (PP, PSOE, Podemos y Ciudadanos) se han mostrado a favor de eliminar el segundo párrafo del artículo 25.2 y del 33.7 del Estatuto de Autonomía de Murcia, que ha sido remitido a las Cortes Generales para su tramitación y, en su caso, reforma.

Para poder sacar adelante la reforma se necesitaba una mayoría cualificada de 27 votos favorables del total de 45, por lo que el apoyo del PP, con 22 escaños, se vuelve imprescindible. El apoyo del PP a la eliminación de esta figura, necesario para sacar adelante la reforma del Estatuto, era la condición marcada por Ciudadanos para abstenerse en la segunda votación de la investidura del candidato a la presidencia de la Comunidad Autónoma, Fernando López Miras¹⁰⁴.

Fue en el año 2013 cuando un partido político presentó en 2013 en la Mesa del Congreso de los Diputados una Proposición no de Ley que tenía como objetivo la supresión de los privilegios de inviolabilidad, inmunidad y aforamiento de políticos y cargos públicos. Esta iniciativa al final, no salió adelante, fue desde entonces cuando se comenzó a hablar de forma pública del aforamiento, visto como un privilegio de carácter personal.

Cabe señalar la reacción gubernamental cuando se produjo la sucesión en la Jefatura del Estado a favor del actual Rey Felipe VI, En ese momento se aforó al Rey Juan Carlos, su esposa la Reina Sofía, a la actual Reina Letizia y a Doña Leonor Princesa de Asturias, así como en su caso a sus consortes, tanto en el ámbito penal como en el civil a pesar de que el aforamiento en lo civil está determinado como violación al principio

-

http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2017/04/26/directo-pleno-asamblearegional/824459.html , consultado 28 de abril del 2017.

¹⁰³ http://www.asambleamurcia.es/noticias/20170426/357685, consultado el 28 de abril del 2017.

http://politica.elpais.com/politica/2017/04/10/actualidad/1491824013_107443.html , consultado el 28 de abril del 2017.

de igualdad según la STC 9/1990 de 18 de enero; y ante las Salas de lo Penal y de lo Civil del Tribunal. Esto se justificó alegando que si se encontraban en situación de aforados que si estaban aforados en España más de 250.000 altas autoridades, funcionarios y cargos públicos, con mayor razón debería de estarlo el Rey abdicante y su familia más directa¹⁰⁵.

Un tema relevante en el aforamiento fue el dado con la abdicación del Rey Juan Carlos I, ya que se planteó si podría conservar el privilegio de la inviolabilidad por los actos personales realizados mientras era rey y si sería razonable su aforamiento.

En lo relativo a su inviolabilidad hay que señalar que es el artículo 56, 3 de nuestra Constitución quien señala que 'la persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados en la forma establecida en el artículo 64, careciendo de validez sin dicho refrendo, salvo lo dispuesto en el artículo 65, 2.'. A raíz de esto, gran parte de la doctrina constitucionalista entiende que al hablar del término 'persona' del Rey implica una exoneración de la responsabilidad en todos los órdenes (penales, civiles, laborales, fiscales...) por los actos realizados. A pesar de que el inciso final vincula la inviolabilidad con el refrendo de sus actos, es decir, que sólo gozaría de irresponsabilidad por los actos refrendados o realizados en el ejercicio de sus funciones públicas, la mención a su persona y la tradición constitucional se guían por una interpretación de carácter extensiva¹⁰⁶.

El problema surgió cuando Juan Carlos I dejó su posición como Rey ante la abdicación hizo surgir dos posiciones de pensamiento. Por un lado que Juan Carlos I no dejara de ser una inviolable, y por otra parte, que dejara de serlo únicamente de cara al futuro manteniendo la inviolabilidad en los actos realizados en el pasado.

En lo referido a ello, existen opiniones doctrinales diversas. Por un lado encontramos al Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Francisco Bastida Freijedo, quien que la inviolabilidad por esos acto no refrendados puedan conservarse tras la abdicación.

'Considero que esta concepción funcional exige una interpretación estricta de la inviolabilidad del Rey. Esto no significa reducir su irresponsabilidad, pero debe entenderse que esta exención total de responsabilidad está vigente mientras es Rey, esto

_

http://www.20minutos.es/noticia/2166079/0/juan-carlos-sofia/titulo-rey-reina/abdicacion/, consultado el 20 de abril del 2017.

 $^{^{106}}$ http://hayderecho.com/2014/06/08/la-inviolabilidad-y-el-aforamiento-de-don-juan-carlos-de-borbon-o-el-rey-como-excusa/ , consultado el 27 de mayo del 2017.

es, mientras su persona es Rey. Si el Rey abdica o se inhabilita para el cargo (arts. 57.5 y 59.2 CE), deja de ser Rey. Por tanto, su persona deja de ser símbolo de la unidad y permanencia del Estado, deja de ser Jefe del Estado y garantía de su estabilidad y continuidad. En consecuencia, carece de sentido constitucional afirmar que, no siendo ya Rey, su persona sigue siendo inviolable. La justificación constitucional de su inviolabilidad desaparece. De este modo, se le podrían exigir responsabilidades por los actos realizados antes de su reinado y durante su reinado, excepto por aquellos que, por tratarse de actos de Jefatura del Estado, su responsabilidad ya hubiese sido asumida por el órgano refrendante¹⁰⁷.

Por otra parte, en lo relativo a la figura del aforamiento hay que recordar que España tiene un número desorbitante de aforados, y puede llegar a parecer que a cualquiera que se le deja fuera se le discrimina de manera que ante tal número de aforados, hacer lo propio con el Rey se presenta como algo casi inevitable.

11. Conclusión.

La figura del aforamiento atenta al principio de igualdad del artículo 14 de nuestra Constitución¹⁰⁸. El principio de Igualdad afecta a las partes de manera que deben tener los mismos derechos, obligaciones y garantías. Ello no implica que en ningún caso se puedan dar excepciones o discriminaciones tal y como sostiene el TEDH:

'Una sentencia es discriminatoria en el sentido del artículo 14 CEDH si le falta una justificación objetiva y razonable, eso es, si no persigue un objetivo legítimo o si no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido'¹⁰⁹.

Primera.-

Lo que se cuestiona es la falta de justificación, porque si afirmamos que el aforamiento surge para evitar las presiones externas que pueda sufrir el encausado, estaríamos contradiciendo el hecho que España es un Estado Social y Democrático de Derecho con separación de poderes.

¹⁰⁷ http://www.iustel.com/diario del derecho/noticia.asp?ref iustel=1128034; Consultado el 25/5/2017.

¹⁰⁸ CE. Artículo 14: 'Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social'.

¹⁰⁹ CEDH. Artículo 14: 'Prohibición de discriminación. El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.'

Quizás, esta figura surgió a raíz de la incertidumbre de un pasado dictatorial de España, queriendo evitar con ella una vinculación por parte del Rey con el Parlamento, pero lo cierto es que a día de hoy, España es un estado que no tiene vinculados los tres poderes. Es por esa razón que la prerrogativa de aforamiento no tiene cabida en estos tiempos en España.

Segunda.-

El aforamiento ha sido sobre desarrollado de manera que ha llegado a desvirtuar su figura y principal objetivo. El suplicatorio se ha llegado a usar como medio de presión política, y no como garantía, que era su principal función. Se ha llegado a conceder o denegar teniendo en cuenta la situación política del parlamentario, algo que formando parte de un estado donde existe libertad ideológica y política, no debería ocurrir. Por ello, podríamos decir que estas figuras se han quedado desfasadas y que están derivando a objetivos para las que no se crearon.

Tercera.-

Por otra parte, a pesar de lo que alegan los autores a favor de dicha figura, lo cierto es que en ningún estado de nuestro alrededor cuenta con ella, o si lo hace, se trata de una figura que afecta únicamente a unas determinadas personas. Por el contrario, en España, a raíz de su desarrollo fuera de la Constitución, se ha ampliado de manera desorbitante. Ninguno de los estados citados anteriormente, a saber, Francia, Alemania y Estados Unidos poseen una figura tan pronunciada de aforamiento, negándose su existencia en países como Alemania y EEUU. Todo ello nos hace pensar en la posibilidad de eliminar o limitar el aforamiento sin dejar de garantizar el buen funcionamiento del Parlamento, porque si el resto de estados pueden lograr ese buen funcionamiento, España también podría.

El aforamiento es una prerrogativa casi inexistente en el mundo jurídico, que se ha vuelto innecesario a raíz de la evolución jurídica y social que se ha dado. Además, supone un trato diferenciado innecesario en estos tiempos. Esta figura se podría o eliminar o reducir reformando con ello la Constitución y otras fuentes sistema jurídico español.

Cuarta.-

Al final para poder resolver el problema del aforamiento podemos llegar a la conclusión de que existen 2 opciones, siendo estas:

- 1. Realizar una reforma radical para eliminar esta figura, y con ello reformar la Constitución junto con otras fuentes del sistema jurídico español.
- 2. Realizar una reforma moderada dejando únicamente los aforamientos que están previstos en la Constitución y manteniendo las disposiciones que protegen a jueces, magistrados y fiscales para garantizar el ejercicio de sus funciones en nuestro Estado de Derecho.

Sería quizás la reforma de la Constitución, primera opción, más difícil de llevar a cabo por el revuelo mediático que supondría reformar la Constitución y los desencadenantes que ello podría tener en partes de España como Cataluña.

Podría existir una tercera opción como solución, siendo esta un mayor control por parte del Tribunal Constitucional para evitar interpretaciones extensivas de las garantías, evitando que ocurra, lo que en gran medida ya ha pasado en España, y es que la figura del aforamiento se ha visto desvirtuada a causa de su excesiva extensión interpretativa. Un ejemplo de esas interpretaciones de carácter amplio cuando las garantías se podrían limitar únicamente a las manifestadas en el Parlamento, pero eso es algo que no ocurre porque en España, porque se consideran también las realizadas fuera de la sede

parlamentaria.

12. Fuentes consultadas. Pasar antes de anexos.

12.1 Bibliografía

ÁLVAREZ CONDE, E. Y. (2013). Inviolabilidad Parlamentaria. En *Derecho Constitucional* (págs. 547-548). Madrid: Tecnos.

AMADA, J. A. (24 de 1 de 2014). Sobre los aforamientos autonómicos y el problema de su eficacia. Recuperado el 10 de abril de 2017, de http://hayderecho.com/2014/01/29/sobre-los-aforamientos-autonomicos-y-el-problema-de-su-eficiencia/

ARREGUI, R. T. (08 de 06 de 2014). http://hayderecho.com/. Recuperado el 27 de mayo de 2017, de http://hayderecho.com/2014/06/08/la-inviolabilidad-y-el-aforamiento-de-don-juan-carlos-de-borbon-o-el-rey-como-excusa/

BERGUER, R. (s.f.).

http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2667&context=law_lawr eview.
Recuperado el 31 de mayo de 2017, de http://openscholarship.wustl.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2667&context=law_lawre view

CAMPOAMOR, A. F.-M. (s.f.). Recuperado el 28 de abril de 2017, de La Inmunidad en la actualidad:

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKE wjw_q7P1bPUAhWIJVAKHTZaDncQFggpMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.uniri oja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F1427589.pdf&usg=AFQjCNGwhjcTX-

Ypfcnb2b6doJ89BHFMdg&sig2=ScDbzMlKO62_aVaXltCDMA

CAMPOAMOR, A. F.-M. (1989). Comentarios a Leyes políticas: 'Artículo 71. Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias'. Madrid.

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Recuperado el 30 de marzo de 2017, de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/suplicatorio/suplicatorio.htm

GARCIA, Á. M. (1992). El estatuto de los parlamentarios y los derechos fundamentales. Tecnos.

GARCÍA, E. (1989). Inmunidad parlamentaria y estado de partidos. Madrid: Tecnos.

LEIBAR, G. C. (2009). *Tratado jurisprudencial de aforamientos procesales*. Valencia: tirant lo blanch.

M.FINE, T. (s.f.). *https://archivos.juridicas.unam.mx*. Recuperado el 25 de mayo de 2017, de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3047/16.pdf

MARTÍNEZ ALARCÓN, M. L. (s.f.). *El aforamiento de los cargos públicos.Derecho español y derecho comparado*. Recuperado el 20 de mayo de 2017, de https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjWq9CQ1LjUAhUMAcAKHYfBC9cQFggpMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5100750.pdf&usg=AFQjCNGz8aIdt6OCkhIs1tTM5G53pb3vUQ&sig2=R0sqmodzmlPWiz

MORILLO, J. G. (1994). Cuadernos y debates: Contenido, finalidad constitucional y control de la inmunidad parlamentaria. Número colección 46. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

P. COLE, J. (s.f.). https://fas.org/. Recuperado el 30 de mayo de 2017, de https://fas.org/sgp/crs/misc/R44260.pdf

PÉREZ, M. Á. (1998). *Temas de Derecho Constitucional (I)*. Valencia: Cedecs Editorial S.L.

SEGADO, F. F. (s.f.). 'La doctrina constitucional sobre las prerrogativas parlamentarias en España'. Recuperado el 10 de marzo de 2017, de http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/38209/36968

VÖHRINGER, A. F. (s.f.). *'El senado en el derecho comparado'*. Recuperado el 05 de abril de 2017, de

https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&ved=0ahUKE wi8oI3sgZvUAhUFnBoKHfVDCIMQFghCMAM&url=https%3A%2F%2Fdialnet.uniri oja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F2650007.pdf&usg=AFQjCNF8j35_0Eq2nVCSOpT ZYPB5xOOMNg&sig2=Lup6wgtxnCIPin3o6DR71Q

Find Law. (s.f.). Recuperado el 25 de mayo de 2017, de http://constitution.findlaw.com/article2/annotation18.html

Web, E. U. (s.f.). https://www.senate.gov/. Recuperado el 25 de mayo de 2017, de An Overview of the Impeachment Process: https://www.senate.gov/reference/resources/pdf/98-806.pdf

Web, E. U. (s.f.). https://www.senate.gov/. Recuperado el 25 de mayo de 2017, de https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Senate_Impeachment_R ole.htm#4

Web, F. S. (s.f.). https://www.senat.fr/. Recuperado el 31 de 05 de 2017, de Constitución de 4 de octubre de 1958.:

 $https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet 2008.pdf$

Web, U. S. (s.f.). https://www.senate.gov. Recuperado el 29 de 05 de 2017, de https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Impeachment_Claiborn e.htm

Web, U. S. (s.f.). https://www.senate.gov. Recuperado el 29 de 05 de 2017, de https://www.senate.gov/artandhistory/history/common/briefing/Impeachment_Hastings. htm

Web, U. S. (s.f.). https://www.senate.gov. Recuperado el 30 de mayo de 2017, de https://www.senate.gov/reference/resources/pdf/98-806.pdf

12.2 Fuentes normativas y jurisprudenciales

12.2.1 Jurisprudencia.

TC. (s.f.). *ATC 136/1988 de 19 de diciembre*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://lawcenter.es/w/blog/view/40602/auto-del-tribunal-constitucional-13261988-de-19-de-diciembre-de-1988

TC. (s.f.). *ATC 236/2000 de 9 de octubre*. Recuperado el 1 de mayo de 2017, de http://lawcenter.es/w/blog/view/49155/auto-del-tribunal-constitucional-2362000-de-9-de-octubre-de-2000

TC. (s.f.). *STC 206/1992 de 27 de noviembre*. Recuperado el 05 de marzo de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/2093

TC. (s.f.). *STC 22/1997 de 11 de febrero*. Recuperado el 2018 de abril de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/it/Resolucion/Show/3287

TC. (s.f.). *STC 243/1988 de 19 de diciembre*. Recuperado el 05 de marzo de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/it/Resolucion/Show/1184

TC. (s.f.). *STC* 51/1985. Recuperado el 02 de marzo de 2017, de https://www.boe.es/boe/dias/1985/05/18/pdfs/T00001-00008.pdf

TC. (s.f.). *STC 51/1985 de 10 de abril*. Recuperado el 13 de abril de 2017, de http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/s5185.htm

TC. (s.f.). *STC 55/1990 de 28 de marzo*. Recuperado el 28 de abril de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/ca/Resolucion/Show/1480

TC. (s.f.). STC 90/1985 de 22 de Julio. Recuperado el 20 de marzo de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/470

TC. (s.f.). *STC 92/1985 de 24 de Julio*. Recuperado el 13 de abril de 2017, de http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/472

12.2.2 Fuentes legislativas españolas.

GUERRA, L. L. (1997). Constitución española de 1978. Madrid: Tecnos.

Reglamento del Congreso de los Diputados. (s.f.). Recuperado el 03 de abril de 2017, de

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf

Reglamento del Senado de 1994. (s.f.). Recuperado el 03 de abril de 2017, de http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/reglamentootrasnormassenado/detall esreglamentosenado/index.html#t3c8

12.2.3 Fuentes legislativas estadounidenses.

U.S.CONST. (s.f.). *U.S.CONST art. II, §4;* https://www.law.cornell.edu/constitution/articleii. Recuperado el 31 de 05 de 2017, de

https://www.law.cornell.edu/constitution/articleii

USC, E. (s.f.). *Código Estados Unidos de América* . Recuperado el 28 de mayo de 2017, de https://www.law.cornell.edu/constitution/articlei

12.2.4 Fuentes legislativas alemanas.

alemán, C. P. (s.f.). https://www.unifr.ch/. Recuperado el 25 de 05 de 2017, de Código Penal alemán:

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf

Bonn, L. F. (s.f.). Recuperado el 20 de mayo de 2017, de https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf

WEIMAR, C. (s.f.). Recuperado el 17 de mayo de 2017, de http://www.zum.de/psm/weimar/weimar_vve.php#Zweiter Abschnitt. Der Reichstag

12.2.5 Fuentes legislativas francesas.

Constitución, f. 1. (s.f.). Recuperado el 28 de abril de 2017, de https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/lng/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

12.3. Fuentes periodísticas

En este artículo se habla de la abdicación de Juan Carlos I:

20MINUTOS. (13 de 06 de 2014). http://www.20minutos.es/. Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://www.20minutos.es/noticia/2166079/0/juan-carlos-sofia/titulo-reyreina/abdicacion/.

El artículo versa sobre el debate de realizar un *Impeachment* a Trump que se está dando en EEUU:

CATALÁN, E. (17 de 11 de 2016). ¿Impeachment a Trump? Recuperado el 07 de abril de 2017, de El confidencial: https://www.law.cornell.edu/constitution/articleii.

Los próximos artículos cuentan la vida de los ex-Presidentes de Estados Unidos de América:

historia, E. l. (2000). *The history Place. Impeachment R.Nixon*. Recuperado el 28 de mayo de 2017, de http://www.historyplace.com/unitedstates/impeachments/nixon.htm History.com, E. p. (2009). *History.com*. Recuperado el 28 de mayo de 2017, de Clinton Impeachment: http://www.history.com/this-day-in-history/president-clinton-impeached History.com, E. p. (2010). *History.com*. Recuperado el 28 de mayo de 2017, de Andrew Johnson: http://www.history.com/this-day-in-history/impeachment-trial-of-andrew-johnson-begins

El levantamiento del aforamiento a Marine Le Pen:

http://www.rtve.es/noticias/. (s.f.). Recuperado el 15 de abril de 2017, de Levantamiento aforamiento a marine pen: http://www.rtve.es/noticias/20170228/parlamento-europeo-da-primer-paso-para-levantar-aforamiento-marine-pen/1496560.shtml

Removing de los Presidentes de Estados Unidos mencionados en el trabajo:

Lewis, N. A. (04 de 11 de 1989). *New York Times*. Recuperado el 29 de mayo de 2017, de http://www.nytimes.com/1989/11/04/us/senate-convicts-us-judge-removing-him-from-bench.html

Eliminación del aforamiento en Murcia:

Murcia, L. o. (28 de 04 de 2017). *La opinión de Murcia*. Recuperado el 28 de mayo de 2017, de http://www.laopiniondemurcia.es/:

http://www.laopiniondemurcia.es/comunidad/2017/04/26/directo-pleno-asamblearegional/824459.html

Imagen del trabajo:

periodico, E. p. (2 de 09 de 2014). *El país*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de http://politica.elpais.com/politica/2014/09/02/actualidad/1409657315_750576.html Artículo sobre la exigencia de Ciudadanos de retirar los aforammientos:

VADILLO, V. (10 de 04 de 2017). Recuperado el 28 de mayo de 2017, de http://politica.elpais.com/politica/2017/04/10/actualidad/1491824013_107443.html Explicación de los procedimientos en Francia:

ViePublique. (26 de 04 de 2012). http://www.vie-publique.fr/. Recuperado el 30 de abril de 2017, de http://www.vie-publique.fr/decouverte-institutions/justice/fonctionnement/juridictions-particulieres/qu-est-ce-que-haute-cour.html

Eliminación de los aforamientos en Murcia:

Web, A. M. (s.f.). *http://www.asambleamurcia.es*. Recuperado el 28 de mayo de 2017, de http://www.asambleamurcia.es/noticias/20170426/357685

13. Anexos.

13.1 Anexo I. Fragmentos de la United States Code.

Artículos de la United States Code¹¹⁰.

Artículo 1, sección 2:

'La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos estados, y los electores de cada Estado deberán poseer las condiciones requeridas para los electores de la rama más numerosa de la legislatura estatal.

Ninguna persona será un representante que no haya cumplido la edad de veinticinco años, y ha sido siete años ciudadano de los Estados Unidos, y quién no, cuando elección, no sea habitante del Estado en el que será elegido.

Los representantes y los impuestos directos se prorratearán entre los distintos Estados que formen parte de esta unión, de acuerdo con su población respectiva, la cual se determinará sumando al número total de personas libres, inclusive las obligadas a prestar servicios por un período de años, y excluyendo a los indios que no paguen contribuciones, las tres quintas partes de todas las personas restantes. El recuento deberá hacerse dentro de los tres años después de la primera reunión del Congreso de los Estados Unidos y en lo sucesivo cada diez años, en la forma que por ley se dirigirá.

¹¹⁰ Texto original https://www.law.cornell.edu/constitution/articlei, consultado el 28 de mayo del 2017.

El número de representantes no excederá de uno por cada treinta mil, pero cada estado tendrá por lo menos un representante; y hasta que se efectúe dicho recuento, el estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres, Massachusetts ocho, Rhode Island y las Plantaciones de, Connecticut cinco, Nueva York seis, Nueva Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, cinco de Carolina del Norte, Carolina del Sur cinco, tres y Georgia.

Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado, la autoridad ejecutiva del mismo expedirá un decreto de elección para llenar las vacantes.

La Cámara de Representantes elegirá su altavoz y otros agentes; y tendrá la facultad exclusiva de juicio político'.

Artículo 1, sección 3:

'El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegido por el legislador de la misma, durante seis años; y cada Senador dispondrá de un voto.

Inmediatamente después de que se hayan reunido a consecuencia de la elección inicial, se dividirán tan iguales como sea posible en tres clases. Los asientos de los Senadores de la primera clase quedarán vacantes al de la expiración del segundo año, de la segunda clase en la expiración del cuarto año, y la tercera clase en la expiración del sexto año, de modo que un tercero puede ser elegidos cada dos años; y si ocurren vacantes, por renuncia, o de otra manera, durante el receso de la legislatura de cualquier estado, el ejecutivo de la misma puede hacer citas temporales hasta que la siguiente reunión del legislador, que procederá a cubrir dichas vacantes.

Ninguna persona será senador que no haya cumplido la edad de treinta años, y ha sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos y que no serán, cuando elección, no sea habitante del Estado por la que se elegirá.

El vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en caso de empate.

El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente pro tempore, en ausencia del vicepresidente, o cuando éste se halle desempeñando el cargo de Presidente de los Estados Unidos.

El Senado tendrá el derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones. Cuando se reúna con este propósito, sus miembros deberán prestar juramento o afirmación. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos, el Presidente del Tribunal

Supremo presidirá: Y nadie podrá ser condenado sin la concurrencia de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Juicio en los casos de acusación no se extenderá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado de los Estado Unidos: pero sin embargo el condenado será expuesta y sujeta a acusación, juicio, juicio y castigo, de acuerdo con la ley'.

Artículo 2, sección 2:

'El Presidente será comandante en jefe del Ejército y la Marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos; que puede requerir la opinión, por escrito, del funcionario principal de cada uno de los departamentos ejecutivos, sobre cualquier asunto relacionado con los deberes de sus respectivos cargos, y él tendrá la facultad de conceder indultos y perdones para los delitos contra los Estados Unidos, excepto en los casos de juicio político.

Él tendrá poder, por y con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, siempre que dos terceras partes de los senadores presentes; y propondrá y, por y con el consejo y consentimiento del Senado, nombrará embajadores, otros ministros públicos y cónsules, jueces de la Corte Suprema, y todos los demás funcionarios de los Estados Unidos, cuyos nombramientos no están prescritas en este y que se establecerá por ley, pero el Congreso puede por ley conferir el nombramiento de los funcionarios inferiores, que considere convenientes, al Presidente solo, en los tribunales de justicia, o en los jefes de departamento.

El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesiones'.

Artículo 2, sección 4:

'El Presidente, el Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos, serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho u otros delitos y faltas graves'.

Artículo 3, sección 1:

'El poder judicial de los Estados Unidos, será ejercido por una Corte Suprema y en los tribunales inferiores que el Congreso puede de vez en cuando ordenamos y establecemos. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores,

continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán, en fechas determinadas, recibirán por sus servicios una compensación, que no será disminuida durante el tiempo de su encargo'.

Artículo 3, sección 2:

'El poder judicial se extenderá a todos los casos, en la ley y la equidad, que surjan de esta Constitución, las leyes de los Estados Unidos, y los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; - a todos los casos relativos a embajadores, otros organismos públicos ministros y cónsules, - a todos los casos de almirantazgo y jurisdicción marítima; - a las controversias en que los Estados Unidos sean parte; - a las controversias entre dos o más estados; - entre un estado y los ciudadanos de otro estado; ciudadanos —entre diferentes estados, - entre los ciudadanos de las mismas tierras reclamando estatales bajo concesiones de diferentes estados, y entre un estado, o los ciudadanos de los mismos, y los estados extranjeros, ciudadanos o sujetos.

En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros y cónsules públicos, y aquellos en los que un Estado sea parte, la Corte Suprema tendrá jurisdicción original. En todos los demás casos antes mencionados, el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de hecho, con las excepciones, y bajo la reglamentación que formule el Congreso.

El juicio de todos los delitos, excepto en los casos de acusación, será por jurado; y dicho juicio se llevará a cabo en el estado en el que se haya cometido dichos delitos; pero cuando no se haya cometido dentro de cualquier estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso puede por medio de una ley'.

13.2 Anexo II. Fragmentos de la Constitución de Weimar y la Ley Fundamental de Bonn.

Constitución de Weimar¹¹¹.

Artículo 36:

'Ningún miembro del Reichstag o de cualquier Landtag puede ser perseguido por el tribunal en cualquier momento por las declaraciones que hizo en el ejercicio de su mandato, en una votación, en la sesión del Parlamento o fuera de la asamblea'.

Artículo 37:

 $^{^{111}}$ Texto original: http://www.zum.de/psm/weimar/weimar_vve.php#Zweiter Abschnitt. Der Reichstag , consultado el 17 de mayo del 2017.

'Ningún miembro del Reichstag o de un Landtag puede, sin la aprobación por la casa de la persona en cuestión es miembro, por el término de la sesión, ser arrestado o entrevistado en la investigación de una actividad punible, a menos que el miembro fue capturado en el actuar o, al menos, un día después.

Se requiere la misma aprobación para cualquier otra limitación de la libertad personal que pueda perjudicar a la capacidad del miembro para cumplir su mandato.

Cualquier procedimiento penal contra un miembro del Reichstag o Landtag, cualquier detención o de otra limitación de su libertad personal será, a petición de la casa, suspendido por la duración del período legislativo'

Artículo 38

'Los miembros del Reichstag y de los Landtags tienen derecho, en cuestiones relativas a las personas que les dijo, en su función como miembros del parlamento, información confidencial, o los que, en el ejercicio de su mandato, dio información confidencial, de rechazar contestar preguntas en ese sentido.

Cuando se trata de la confiscación de documentos escritos que tienen que recibir el mismo tratamiento que los que tienen el privilegio de negarse a declarar.

En las salas del Reichstag o de cualquier Landtag, cualquier búsqueda o confiscación podrán realizarse sólo con el permiso del presidente de la Cámara'.

Artículo 59:

'El Reichstag tiene derecho a acusar a presidente del Reich, al canciller del Reich y los ministros del Reich ante el Tribunal Supremo, en nombre del Imperio Alemán, por haber violado de forma conciente la Constitución Reich o una ley Reich. El acto para acusar debe ser firmado por al menos un centenar de miembros y requiere la aprobación de la mayoría necesaria para modificar la constitución.

Los restantes detalles serán regulados por la ley del Reich que concierne al Tribunal Supremo'.

Ley fundamental de Bonn¹¹²

Artículo 18: Privación de los derechos fundamentales.

'Quien, para combatir el régimen fundamental de libertad y democracia, abuse de la libertad de expresión de opinión, particularmente de la libertad de prensa (artículo 5, apartado 1), de la libertad de enseñanza (artículo 5, apartado 3), de reunión (artículo

¹¹² https://www.btg-bestellservice.de/pdf/80206000.pdf, consultado el 20 de mayo del 2017.

8), de asociación (artículo 9), del secreto de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones (artículo 10), así como del derecho de propiedad (artí-culo 14) y del de asilo (artículo 16a) pierde estos derechos fundamentales. La privación y su alcance serán declarados por la Corte Constitucional Federal'.

Artículo 46: Fuero parlamentario e inmunidad.

'Los diputados no podrán en ningún momento ser sometidos a un procedimiento judicial o disciplinario ni responsabilizados de otra forma fuera del Bundestag a causa de su voto o de una declaración que hicieran en el Bundestag o en una de sus comisiones. Esto no rige para las ofensas calumniosas.

A causa de actos sujetos a sanción penal, un diputado puede ser responsabilizado o detenido sólo con la autorización del Bundestag, a no ser que sea detenido en delito flagrante o durante el día siguiente de haber cometido el acto.

La autorización del Bundestag es necesaria igualmente para toda otra restricción de la libertad personal de un diputado o para iniciar contra un diputado el procedimiento previsto en el artículo 18.

Todo proceso penal y todo procedimiento según el artículo 18 iniciado contra un diputado, toda detención y toda otra limitación de la libertad personal, deberán ser suspendidos a solicitud del Bundestag'

Artículo 47. Derecho a negarse a prestar testimonio:

'Los diputados tendrán el derecho de negarse a prestar testimonio con respecto a personas que les han confiado hechos en su calidad de diputados o a quienes ellos, en dicha calidad, hubieren confiado hechos, así como con respecto a los hechos mismos. Dentro de los límites de este derecho no será admisible el secuestro de documentos'.

Artículo 60. Nombramiento y relevo de los jueces federales, funcionarios federales y militares; derecho de gracia.

'El Presidente Federal nombrará y relevará a los jueces federales y a los funcionarios federales, así como a los oficiales y suboficiales, siempre que las leyes no dispongan otra cosa.

Ejercerá en nombre de la Federación el derecho de gracia en cada caso particular. Podrá delegar estas facultades en otras autoridades.

Los apartados 2 a 4 del artículo 46 se aplicarán por analogía al Presidente Federal.

Artículo 61. Acusación ante la Corte Constitucional Federal:

1.El Bundestag o el Bundesrat podrán acusar al Presidente Federal ante la Corte Constitucional Federal por violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La solicitud de formulación de la acusación debe ser presentada, al menos, por una cuarta parte de los miembros del Bundestag o por una cuarta parte de los votos del Bundesrat. La resolución para formular la acusación requiere la mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag o de dos tercios de los votos del Bundesrat. La acusación estará representada por un delegado del órgano acusador.

2. Si la Corte Constitucional Federal comprueba que el Presidente Federal es culpable de una violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal, podrá separarlo del cargo. Mediante una disposición cautelar podrá resolver, después de presentada la acusación, el impedimento del Presidente Federal para el ejercicio de su cargo'.

Artículo 98:

Artículo 98. Posición jurídica de los jueces en la Federación y en los Länder; acusación contra un juez.

- 1. La posición jurídica de los jueces federales se regulará por ley federal especial.
- 2. Si un juez federal dentro o fuera de su cargo vulnerase los principios de la Ley Fundamental o del orden constitucional de un Land, la Corte Constitucional Federal podrá ordenar, a petición del Bundestag, por mayoría de dos tercios, que el juez sea trasladado a otro cargo o jubilado. En caso de infracción dolosa podrá ordenarse su destitución.
- 3. La posición jurídica de los jueces en los Länder será regulada por leyes especiales de los Länder siempre que el artículo 74, apartado 1 nº 27, no determine otra cosa.
- 4. Los Länder podrán determinar que el nombramiento de los jueces en los Länder sea resuelto por el Ministro de Justicia del Land correspondiente conjuntamente con una Comisión para la elección de jueces.
- 5.Los Länder podrán dictar, respecto a sus jueces, disposiciones análogas a las previstas en el apartado 2. El Derecho constitucional vigente del Land permanece intangible. La decisión sobre la acusación contra un juez compete a la Corte Constitucional Federal'.

Código Penal Alemán¹¹³.

§ 36. Opiniones parlamentarias

-

https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_13.pdf , consultado el 25 de mayo del 2017.

'En ningún momento época los miembros del parlamento federal, de la Asamblea Federal o de un órgano legislativo de un Estado Federal se hacen responsables de sus votos o sus opiniones hechas en la corporación o en sus comisiones por fuera de la corporación. Esto no rige para las injurias difamantes'

13.3 Anexo III. Fragmentos de la Constitución francesa del 4 de octubre de 1958.

Constitución de 4 de octubre de 1958¹¹⁴.

Artículo 26:

'Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En materia criminal o correccional ningún miembro del Parlamento podrá ser objeto de arresto o de cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte. No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva.

Quedarán en suspenso la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la Cámara de la que forma parte. La Cámara interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior'.

Artículo 67:

'El Presidente de la República no será responsable de los actos realizados en calidad de tal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53-2 y 68. No podrá, durante su mandato y ante ninguna jurisdicción o autoridad administrativa francesa, ser requerido para testificar ni ser objeto de una acción o acto de información, instrucción o acusación. Quedarán suspendidos todos los plazos de prescripción o preclusión. Las instancias y procedimientos a los que pongan obstáculos de esta forma podrán reanudarse o iniciarse en su contra al término del plazo de un mes desde el cese de sus funciones'.

Artículo 68:

'El Presidente de la República no podrá ser destituido sino en caso de incumplimiento de sus deberes manifiestamente incompatible con el ejercicio de su mandato. La

https://www.senat.fr/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf , consultado el 25 de mayo del 2017.

destitución será acordada por el Parlamento constituido en Alto Tribunal de Justicia. La propuesta de reunión del Alto Tribunal de Justicia adoptada por una de las Cámaras del Parlamento será inmediatamente presentada a la otra, que se pronunciará en los quince días [...] '.

Artículo 68-1:

'Los miembros del Gobierno serán responsables penalmente de los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones y tipificados como delitos en el momento en el que los cometieron. Serán juzgados por el Tribunal de Justicia de la República. El Tribunal de Justicia de la República estará vinculado por la tipificación de los delitos, así como por la determinación de las penas, tal como resulten de la ley'.

Artículo 68.2:

'El Tribunal de Justicia de la República estará compuesto por quince jueces: doce parlamentarios elegidos, en su seno y en igual número, por la Asamblea Nacional y por el Senado después de cada renovación total o parcial de estas Cámaras y tres magistrados del Tribunal de Casación, uno de los cuales presidirá el Tribunal de Justicia de la República.

Cualquier persona que se considere ofendida por un delito cometido por un miembro del Gobierno en el ejercicio de sus funciones, podrá presentar denuncia ante una comisión de admisión.

Esta comisión ordenará bien su archivo bien su traslado al Fiscal General del Tribunal de Casación con el fin de que se recurra al Tribunal de Justicia de la República.

El Fiscal General del Tribunal de Casación podrá recurrir también de oficio al Tribunal de Justicia de la República con el dictamen favorable de la comisión de admisión. Una ley orgánica determinará el modo de aplicación del presente artículo'.

